



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**“Archivamiento de los Casos por Delitos de Corrupción de Funcionarios
en los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque, en el periodo
2016”**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

Br. Edwar Palomino Santa Cruz


ASESOR

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Procesal Penal

PERU 2017



Mg. Luis Edward Coronado Zegarra
Presidente



Mg. Wilson Torres Delgado
Secretario



Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego
Vocal

Dedicatoria

Dedico la presente investigación a mí amada esposa Silvia Vela García e hija Génesis Palomino Vela y a mis padres Alcibíades Palomino Gamonal y Manuela Santa Cruz Flores.

Edwar.

Agradecimiento

Ellos son los que permitieron, que profesionalmente me iniciara en la carrera de derecho, gracias a ese esfuerzo, es que ahora estoy culminando la presente investigación, gracias papa Alcibíades Palomino Gamonal, y mamá Manuela Santa Cruz Flores.

Así también, agradezco a mi esposa Silvia Vela García, quien me ha alentado a no desmayar en la realización de la presente tesis, a mi menor hija, Génesis Jazmín Palomino Vela, a quien se le quito el tiempo que debe dedicarle un padre a su hijo, por esos sábados y domingos, que debió ser de ella, y gracias a todo ello realizarme profesionalmente y obtener como meta de la presente el título de Magister.

Edwar

Declaración de autenticidad

Yo, Edwar Palomino Santa Cruz, identificado con DNI 41314265, estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Escuela de Pos grado de la Universidad César Vallejo, , con la Tesis titulada: “Archivamiento de los Casos por Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque, 2016”

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (*datos falsos*), plagio (*información sin citar a autores*), autoplagio (*presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado*), piratería (*uso ilegal de información ajena*) o falsificación (*representar falsamente las ideas de otros*), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, setiembre del 2017.



Br. Edwar Palomino Santa Cruz

DNI N° 41314265

Presentación

Señores miembros del jurado, presento ante ustedes la tesis titulada: **“Archivamiento de los Casos por Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque, 2016”**, con la finalidad de comparar los casos por delitos de corrupción de funcionarios en los distritos judiciales; este trabajo de investigación presenta 7 capítulos:

En el Capítulo I Introducción, nos referimos a la realidad problemática donde analizamos la problemática de los delitos de corrupción de funcionarios. Seguidamente se presentó los trabajos previos que existen a nivel internacional, nacional y regional que nos dio soporte temático en el desarrollo de nuestro trabajo de investigación, así como las teorías de autores relacionados al tema de investigación. La formulación del problema después de analizar la base teórica nos ayudó a preparar la justificación teórica y metodológica pasos para proponer nuestras hipótesis y objetivos de nuestro trabajo de investigación. En el Capítulo II Método se mencionó el tipo de diseño de investigación, tipo de estudio, las variables, la población muestra de estudio, así como el muestreo y las técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad; el método de análisis de datos y el aspecto ético del autor. En el Capítulo III Resultados se aplica y explica la estadística y gráficos del caso para tener resultados de las fichas realizadas por cada una de las variables. En el Capítulo IV Discusión se valida las teorías confrontadas con autores diversos para llegar a las conclusiones y recomendaciones en los capítulos V y VI respectivamente. En el Capítulo VII Referencias se enumera los autores que se utilizaron en la presente investigación.

Esperando cumplir con los requisitos del caso.

El autor.

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Declaración de autenticidad.....	v
Presentación	vi
Índice.....	vii
Índice de tablas	ix
Índice de gráficos	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Realidad Problemática	13
1.2. Trabajos previos.....	15
1.3. Teorías relacionadas al tema	25
1.4. Formulación del problema.....	53
1.5. justificación del estudio.....	53
1.6. Hipótesis.....	54
1.7. Objetivos	54
II. MÉTODO	56
2.1. Diseño de investigación.....	56
2.2. Variables, operacionalización.....	56
2.3. Población y muestra	56
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	57
2.5. Métodos de análisis de datos	57
2.6. Aspectos éticos.....	58
III. RESULTADOS.....	59

IV. DISCUSIÓN.....	66
V. CONCLUSIONES.....	69
VI. RECOMENDACIÓN.....	71
VII. REFERENCIAS	72
ANEXOS	77

Anexo N° 01: Matriz de Consistencia

Anexo N° 02: Instrumentos de recolección de información

Anexo N° 03: Ficha de validación por el juicio de expertos

Anexo N° 04: Autorización para aplicar instrumentos

Anexo N° 05: Porcentaje de similitud por el turnitin

Anexo N° 06: Autorización para publicación de tesis en el repositorio de la UCV

Índice de tablas

Tabla N° 01	Carpetas fiscales ingresadas y archivadas de San Martín 2016	58
Tabla N° 02	Carpetas fiscales ingresadas y archivadas de Lambayeque	59
Tabla N° 03	Causas de archivo de las Carpetas Fiscales en investigación preliminar de San Martín	59
Tabla N° 04	Causas de archivo de las Carpetas Fiscales en investigación preliminar de Lambayeque	61
Tabla N° 05	Resultados para la Prueba de Hipótesis	62

Índice de gráficos

Gráfico N° 01	Carpetas fiscales ingresadas y archivadas de San Martín 2016 (%)	58
Gráfico N° 02	Carpetas fiscales ingresadas y archivadas de Lambayeque (%)	59
Gráfico N° 03	Porcentaje de las Causas de archivo de las Carpets Fiscales en investigación preliminar de San Martín	60
Gráfico N° 04	Porcentaje de las Causas de archivo de las Carpets Fiscales en investigación preliminar de Lambayeque	62
Gráfico N° 05	Zonas de decisión Probabilística	63

RESUMEN

El siguiente trabajo de investigación titulada "**Archivamiento de los Casos por Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque, 2016**", se realizó en las Procuradurías Públicas anticorrupción de distrito Judicial de San Martín con el objetivo principal de comparar el archivamiento de los casos por delitos de corrupción de funcionarios, para ello se obtuvo una muestra representativa de 42 expedientes en el distrito judicial de San Martín y 32 expedientes en el distrito judicial de Lambayeque, los cuales fueron seleccionados a través de un muestreo no probabilístico, luego del llenado de las fichas de observación que previamente fueron evaluados por expertos en la materia se prosiguió con la tabulación de los datos, el tipo de estudio fue no experimental con diseño descriptivo comparativo.

Procesada las fichas se presentó el resumen de los datos por medio de tablas y gráficos estadísticos para su análisis correspondiente e interpretación, y para el estudio comparativo se utilizó la prueba estadística de diferencia de proporciones T -Student, este proceso se llevó a cabo por medio de la hoja de cálculo Excel y el programa estadístico SPSS versión 21.

Se llegó a determinar que no existe diferencia significativa en el archivamiento fiscal en los casos por delitos de corrupción de funcionarios entre los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016 ya que el T observado (0.200) fue menor que nuestro T probabilístico (1.666); en los resultados descriptivos se puede advertir de una similitud en cuanto al total de casos archivados, así también se ha concluido que en cuanto a las causales, existe similitud, puesto que el alto índice de archivos por la causal de que el hecho no constituye delito, en la población de San Martín con 52% de casos archivados y en Lambayeque con el 50% de casos archivados.

Palabras Claves: Archivamiento de los Casos por Delitos de Corrupción de Funcionarios.

ABSTRACT

The following research paper titled "**Archiving Cases for Corruption Crimes of Officials in the Judicial Districts of San Martín and Lambayeque, 2016**" was carried out in the Criminal Prosecutor's Office of the city of Tarapoto with the main objective of comparing the archiving of The cases for crimes of corruption of civil servants, for this was obtained a representative sample of 42 files in the judicial district of San Martín and 32 files in the judicial district of Lambayeque, which were selected through a non-probabilistic sampling, after the Filling in the observation sheets that were previously evaluated by experts in the subject were continued with the tabulation of the data, the type of study was non-experimental with comparative descriptive design.

The data sheets were processed by means of tables and statistical graphs for their corresponding analysis and interpretation, and for the comparative study the statistical test of the difference of proportions T -Student was used, this process was carried out through Of the Excel spreadsheet and the statistical program SPSS version 21.

It was determined that there is no significant difference in tax filing in cases of corruption of officials between the judicial districts of San Martín and Lambayeque in the period 2016 since the observed T (0.200) was lower than our probabilistic T (1.666); In the descriptive results can be noticed of a similarity in the total of archived cases, so it has also been concluded that in terms of the causal, there is similarity, since the high index of archives for the reason that the fact does not constitute crime, In the population of San Martín with 52% of archived cases and in Lambayeque with 50% of archived cases.

Keywords: Archiving of Cases for Crimes of Corruption of Officials

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La presente investigación está ceñida, para establecer la cuantía del archivo de las investigaciones en el nivel preliminar de las violaciones contra la Administración Pública, realizando diferencias entre las investigaciones del distrito de Lambayeque, con las del distrito judicial de San Martín, dado a la cantidad de archivos a nivel preliminar en la población de San Martín, en una cantidad exorbitante, para obtener una diferencia de cómo están los archivos preliminares en la Región de Lambayeque.

A nivel internacional se ha establecido políticas destinadas a la protección de los delitos contra la administración Pública. Específicamente, aquellos delitos cometidos por los Funcionarios Públicos, la misma que tiene como finalidad la desaparición de la corrupción a nivel internacional, es así que se ha creado instituciones, estas denominadas de alto nivel, es así, que el 11 de diciembre del año 2003, en una conferencia internacional, realizada en Mérida (México) en una conferencia de alto nivel, se crea “la convención de las naciones unidas contra la corrupción”, la cual se expone en una conferencia política, en donde se establecen pautas y exigencias, para que cada estado parte de esta convención puedan adoptar y pongan en vigencia, sus normas para combatir la corrupción una de estas instituciones Políticas es la prescripción, que en la actualidad se está promulgando su eliminación en nuestra legislación, para que los delitos contra la Administración Pública, otra de las Instituciones internacionales es la “Convención Interamericana contra la corrupción” al igual que la Institución Política anterior, se limita a instruir, como combatir y conceptualizar lo pertinente a corrupción. Incluso ante el índice de delitos de corrupción de funcionarios, se han levantado las penas, como, por ejemplo, en la legislación del continente asiático, específicamente China la vigencia de pena de muerte para las personas que cometen delitos contra la Administración Pública.

Así, como también, lo especifica el libro **AMPCP. (2015)** Aproximación Multidisciplinaria para el procesamiento de casos de corrupción en el Perú, acá menciona la institución de la “Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Corrupción y el soborno de las transacciones Comerciales Internacionales” (1996), otra de las Instituciones advierte también al, “Código internacional de conducta para los funcionarios o titulares de cargos públicos”, (1997), específicamente este Código internacional no especifica corrupción, pero se limita la conducta de los trabajadores del sector público, como el no usar el cargo que ejercen a favor de sus intereses personales, y por último se encuentra la Declaración de Quito sobre desarrollo social y democracia frente a la incidencia de la corrupción (2004).

En nuestro país, los delitos contra la administración Pública han sufrido muchos cambios, desde el punto de vista, funcional, ejemplo, en cuanto al Ministerio Público, los delitos contra la administración Pública, se investigaban conjuntamente con los delitos comunes, no hace mucho que se crearon, Fiscalías Especializadas, en la misma dirección, sabido es que desde el punto de vista procesal, nuestra legislación específicamente en los lugares donde es materia la presente investigación, Tarapoto y Chiclayo, en el segundo de los nombrados entro en vigencia en el año 2004 y en el primero en el año 2010, este cambio en la investigación, es un cambio, a la vida procesal de los operadores de justicia, un cambio de importancia, es que la investigación pasa al Ministerio Público. Las investigaciones que se realizaba en despacho judicial, lo realizan los Fiscales, y ya no es una investigación de despacho, sino una investigación de campo, este cambio del Nuevo Procesal Penal, hace que, el Fiscal que no estuvo preparado para investigar, o para realizar una investigación de campo, llevo a realizar investigaciones efímeras, que llevará a esta investigación quizá a determinar situaciones no de índole doctrinario, si no de índole humano. Nuestra investigación, enmarca dos regiones, la primera que se encuentra en la Región de San Martín y la segunda, en la región de

Lambayeque, El problema de la investigación que se está realizando, es el archivo de las investigaciones preliminares en el año, 2016, de las violaciones contra la Administración Pública, es sabido que en nuestra región San Martín, la cantidad de Archivos Preliminares, por insuficiencia probatoria lamentablemente llegan a ser archivados, por el hecho de no poder atribuirle al investigado o tal vez no existen los suficientes elementos probatorios que vinculen al imputado con la materia de investigación. Dentro de la Región de San Martín, existen tres Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios una en la ciudad de Moyobamba, otra en la ciudad de Tarapoto y la tercera en la Ciudad de Juanjuí, descentralizándose en el año 2015.

1.2. Trabajos previos.

Trabajos Previos Internacionales.

Caneiro, B. y Maldonado, Y. (2007), los que realizaron la investigación que lo titularon, “El Archivo Provisional efectos y alcances en la Reforma Procesal Penal Chilena”, el método de investigación utilizado es llamado, “técnica de campo” o “estudio de campo” el cual se basara en un método de observación participante, de diseño cualitativo. Después analizar los datos obtenidos se pueden destacar las siguientes conclusión, es cierto que muchas de las causas relacionadas con hurtos y robos finalmente son archivadas, pero no por la falta de preocupación del Ministerio Público, sino que por el hecho que objetivamente los antecedentes que se tienen de ellas no satisfacen los parámetros para realizar una investigación, siendo lo más conveniente en esas circunstancias proceder al archivo, dado que la gran ventaja que presenta en el sistema es que ante nuevos antecedentes puede reabrirse la investigación. Sin embargo, el problema radica en cómo esta situación se le presenta a la ciudadanía y a la víctima en particular.

Saud, F. (2014), en su trabajo de investigación, denominado, “La Problemática Fáctica y Normativa del archivo definitivo de la indagación previa” el objetivo general de la investigación es determinar el archivo provisional y definitivo de la indagación previa en el Código de

Procedimiento Penal Ecuatoriano, se utilizó un método de observación práctica, de diseño cuantitativo, con el mismo que se llegó a las siguientes conclusiones, que la reanudación de un análisis previo, que ha sido grabada sin duda consciente a la norma legal de la corte, y que ignora el derecho legal de seguridad. La directriz legítimo procesal de la cosa juzgada formal, está conectada a las opciones legítimas de ese bloque, dentro de la ley, que de tal manera que la cosa juzgada formal, decide la prevención del juez que dispone del archivo definitivo, de modo que no es concebible para reactivarlo. Habiendo establecido el privilegio a la seguridad jurídica, donde también compromete la presencia de leyes claras y que éstas pueden ser ajustados por los administradores de justicia, asimismo los fallos que afectan la calidad de cosa juzgada, deben permanecer en el lugar, a menos que sea para apoyar una condena pura. Los índices demuestran que la mayoría de los últimos documentos se entregan en las violaciones de robo, este es el legítimo entusiasmo por este tipo de irregularidades relacionadas con el dinero en la naturaleza. Los legítimos principios del método criminal, que decide la reactivación de la indagación previa, son supuestamente ilegales, y debido a ello, le incumbe a la Asamblea Nacional de Ecuador, para cambiar esta ley y curar estas indecencias de legalidad material.

Soxo, W. (2016), en la investigación que realizó lo titulo, “La conclusión de la instrucción fiscal en el Proceso Penal Ecuatoriano y el derecho constitucional de la legítima defensa del Procesado” se realizó con la modalidad cuantitativa y cualitativa, tomo como muestra la cantidad de 93 Abogados del libro ejercicio profesional y 14 Fiscales, en donde se llegó a las siguientes conclusiones; la constitución de la república del ecuador, así como las normas internacionales consagran la protección del derecho a la defensa que todo proceso, especialmente en el proceso penal, considerándolo como una herramienta y garantía del debido proceso que permite al procesado contar con una defensa oportuna y eficaz. Destacados juristas penales consideran fundamental concluyen que en nuestro país no existe un verdadero derecho penal garantista, es decir el Código Orgánico Integral Penal no cumple con este rol, y más

bien lo único que genera es un retroceso al derecho penal. El rezago del Código de Procedimiento Penal, aún sigue latente como se evidencio sobre todo en la etapa de instrucción, donde lamentablemente se atribuye al fiscal la decisión de concluir la mencionada etapa a la subjetividad del actuar investigativo, coartando el derecho a la defensa del proceso. El Estado Ecuatoriano reconoce un sin número de garantías como cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo, sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal cuenta con disposición contraria a la efectividad de los derechos constitucionales. Actualmente la potestad investigativa es atribuida al Fiscal, quien deberá actuar en la fase pre procesal de manera eficiente y oportuna a fin de poder continuar e iniciar el proceso penal, pues es la clave para la Instrucción Fiscal, siendo importante cumplir con el plazo de los 90 días que indica el Código Orgánico Integral Penal, y no de forma subjetiva y valorativa como actúa el Fiscal, de esta manera al tener las reglas claras en el proceso penal proporcionaría seguridad jurídica, generando condiciones igualitarias.

Trabajos previos nacionales.

Apaza, G. (2015). En su trabajo de investigación denominado, “investigación preliminar y el archivo de las denuncias penales en las fiscalías Corporativas de Puno 2012 y 2013”, cuyo objetivo general fue determinar las disposiciones con carencia de motivación, la inactividad procesal del Fiscal y del agraviado como causas para el archivo de las denuncias penales de la provincias de puno en 2012 y 2013, El diseño cuantitativo, de tipo descriptivo y causal explicativo, teniendo como muestra la población de 4,831 casos, los casos de materia de estudio e investigación es de 483 casos archivados, dicha muestra se ha obtenido de los años 2012 y 2013. La conclusión final fue, que el Ministerio Público en su calidad de titular de la carga de la prueba, en el 47% de la actuación de los elementos de convicción son impertinentes; en el 18% de los casos la actuación de los elementos de convicción es pertinente; otros en 18% y son inútiles en el 17% de ello se evidencia que no cumplen con su rol protagónico de dirigir la investigación. Como segunda

conclusión advierte, que el fiscal, en un 69% no ha planteado su teoría del caso y solo en un 31% ha formulado su teoría del caso. En las disposiciones fiscales de no formalización ni continuar con la investigación preparatoria, el 33% de los casos existe insuficiente motivación, el 30% de los casos hay defectuosa motivación, el 22% de los casos existe aparente motivación, en el 8% existe motivación completa, y el 7% existe falta de motivación. Y como ultima conclusión que es acorde con la presente investigación, es del total de las denuncias penales ingresadas en los años 2012 y 2013 en el 67% de los casos penales se han archivado en forma definitiva.

Andia, G. (2013). En la siguiente investigación denominada “Deficiencias en la labor Fiscal y Judicial en las distintas etapas del actual Proceso Penal” como objetivo general se determinó, que las sentencias emitidas de forma absoluta por los juzgados unipersonales en los tribunales penales de la ciudad de Cuzco en medio del año 2011, han hecho consciente de las insuficiencias en el trabajo jurídico y financiero en las diversas etapas del procedimiento penal, de diseño cuantitativa, de esquema simple, donde para ello se tuvo como muestra de estudio a 16 sentencias absolutorias, con lo que se llegó a puntualizar las correspondientes conclusiones; que se ha descubierto que es difícil demostrar la comisión del delito o potencialmente la conexión del litigante con el mismo, ya que no hubo otro pronunciamiento que no sea la absolución.

Aguirre, L. (2013). En su investigación, denominado, “Limitaciones del Fiscal como Director de la Investigación del Delito En La Provincia de Trujillo 2007 – 2012”. El autor desarrollo este estudio con el propósito de conocer en la ciudad de Trujillo entre los años 2007 y 2012, la función del fiscal como director de la investigación del delito y los límites que este presenta con respecto al cargo; para ello se utilizó un método de estudio, hermenéutico, exegético, inductivo y deductivo, estadístico, comparativo, con una muestra analizada de 3387 unidades entre estos; Fiscales, Jueces, abogados, Carpetas Fiscales. Todo esto se realizó.

Con el paso al poder del nuevo Código de Procedimiento Penal de 2004, se infiere que los fiscales penales de la ciudad de Trujillo periodo (2007-2012), la investigación no tuvo una estrategia adecuada, así mismo no se trató de juntar suficientes elementos de convicción para su examen, por la única razón de la insuficiencia en su preparación de expertos.

La Abg. (Plasencia, 2012) con el título “El Hábeas Corpus Contra Actos De Investigación Preliminar” concluye lo siguiente: que el diseño del antiguo sistema de procedimiento penal se basa en la base de la Constitución de 1993, Código de Procedimiento Penal de 1940, algunos artículos del Código de Procedimiento Penal de 1991, y las normas de procedimiento dictadas desde la década de 1970, constituyendo un fiscal del Ministerio Público, quien es director de la pre-investigación jurisdiccional, con un dominio absoluto de los actos de la investigación directa, y el solicitante de la intervención judicial por actos de investigación indirecta, no es posible un control judicial con respecto a todas las actividades de investigación, como consecuencia de ello, en esta fase se rige en un área muy propicias para la violación del derecho a la libertad personal y los derechos conexos en detrimento de aquellos involucrados dentro de las investigaciones preliminares.

Asimismo, Rolando, L. (2014), realizó la investigación titulado “Archivo fiscal de denuncias por Peculado y Colusión, en distritos fiscales de Lima, Áncash, Ayacucho y Junín por los integrantes que conforman Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas, adscrito a la Adjuntía para la Prevención de los Conflictos Sociales y la Gobernabilidad”, esta investigación fue realizada por el Programa Reforma del Estado, que estuvo orientada a la ciudadanía de la Cooperación Alemana al desarrollo implementada por la GIZ. Con la cual se pudo Llegar a las conclusiones más importantes. Al implementar un cambio de metodología penal demostró una generosa cantidad de casos documentados, significativamente más prominente que las estimaciones realizadas por la Oficina del Fiscal (30%), así mismo el año 2013, 6 de cada 10 denuncias fueron documentadas. La medida es

menos de 4 de cada 10 en el campo de la hostil a la degradación fiscal (2011), a pesar del hecho de que se observó que los contrastes entre un distrito fiscal y otro. Con respecto a los delitos de estupro la mayoría de gruñidos, malversación de fondos y la disposición donde 42% de los casos fueron en 2012, donde la tasa normal es alrededor de la mitad. Así mismo se conoció las correspondientes conclusiones. La oficina del Defensor del Pueblo, elegido para conducir una investigación exploratoria de la condición del fiscal, en el período previo al juicio de la investigación preliminar, en cuatro áreas fiscales anticorrupción con los abogados estadounidenses en los lugares de trabajo que son: Ancash, Ayacucho, Junín y Lima. La investigación se concentró en los dos errores de frecuencia más notables que son: peculado y colusión. Hemos comprobado un total de 457 carpetas fiscales, además se contó con 64 entrevistas, entre los fiscales, especialistas, fiscales, policías, etc. La comprobación nos permitió descubrir los agravios que fueron documentadas inadecuadamente. Estos son los registros en los cuales el régimen de evaluación precaución un variado arreglo de demostraciones de Examen de gastos no realizados o mal planteadas, mal traducciones legítimas con puntos de referencia e incluso opciones que la ausencia de justificación. Se observa en el acompañamiento de las pruebas, los órganos componentes que juegan en contra de la oficialización del examen, a pesar de la manera en que estas reflejan la prueba de la comisión del delito, lo que habría sido posible reconocer adecuadamente con una investigación más exhaustiva de los datos adquiridos en el manejo de la misma. Se contempló un 294 los estudiados de la Defensoría del Pueblo en Junín y Ancash, sobre la indebida documentación de archivos que llegó con 32% y un 29% en Ayacucho. En Lima el promedio ponderado obtenido fue de 14% a comparación de la cantidad de denuncias registradas en cada región que equivale al 26%. Sobre la posibilidad de que nos hemos reunido en Ancash, Junín y Ayacucho, alrededor de 1 de cada 3 tienen archivos inadecuados; de la misma forma es en Lima, 1 de cada 7. Los archivos inadecuados tienen una relación a cuestiones que fueron vistos en el

subsistema y que mantenían el adelanto de una investigación eficaz. Las causas son numerosas: poca firmeza durante la investigación; los problemas con respecto a los fiscales para construir la relación utilitaria del investigado con los componentes de la maldad; los efectos negativos de los estilos de coordinación sobre la administración y ángulos legal; la falta de preparación de los fiscales, especialistas y colegas en la función fiscal; deficiencia de los instrumentos de control; entre los diferentes puntos de vista. Con respecto al perfil de protestas y denunciante, se inspeccionó el perfil de las denuncias de peculado y colusión. Las denuncias son realizadas por la mayor parte de la sección (90%) y son exhibidos por gente normal en aproximadamente el 50%. Los elementos principales que dan la impresión de ser influido desfavorablemente por estas violaciones están cerca de los gobiernos (53%). En ese momento hay gobiernos provinciales, con alrededor del 10% de denuncias, arrastrado por una considerable desaceleración de sustancias con una cooperación mucho menor influencia. Fue adquirida por y grande que toda denuncia de robo incluye tres individuos y en colusión a cuatro. El perfil del denunciado es diverso en esas violaciones. Los robos son frecuentes, con más regularidad, jefes de zonas (15%), que son el personal de individuos con acceso a bienes o recursos de la fundación. Frecuentemente se incorporó a los alcaldes (14%). De acuerdo a cualquier persona razonable estaría de acuerdo en que las afirmaciones se hacen en su mayor parte contra las personas de las juntas de contratación o selección (13%), sin embargo, son incluidos también los alcaldes con un 7%, gerentes con un 11% y jefes (11%). Los plazos de la investigación fiscal están en gran medida sin cumplirse en el ejemplo considerado. El contraste entre una zona y otra fiscal es, en algunos casos, decisiva. Por ejemplo, en Ancash es de 52 días, en Ayacucho es de 24 días 24, en Junín es de 34 días y Lima solo es de 67 días. En cualquier caso, este tipo de registros son privadas. A pesar de la prodigalidad de los prerrequisitos, compuesto por y para el elemento de la entidad, es visto como el mayor éxito y vital por un gran número de fiscales. En Ayacucho se muestra como un sistema más regular, a la luz

del hecho de que el 35% de los registros son archivados. Cosa contraria es lo que sucede en Lima, donde sólo el 6% está en manos de la misma, la confiscación es el menos utilizado (2%) que se encuentra en una línea similar. El problema de la masificación de la constitución de la sustancia y la incautación como métodos para adquirir la documentación, es el requisito para la coordinación y la empresa de tiempo para lograr algo concreto. Podría ser menos exigentes para un fiscal para enviar sólo los lugares de trabajo para los elementos y siéntese apretado para reacciones al dar su oportunidad a diferentes solicitudes, sin embargo, esto no es apreciado sin nadie como excepcionalmente atractiva. La constitución en la entidad se topa también con el peligro de que se funda los datos al fiscal, o este puede ser pulverizado. A lo largo de estas líneas, la opción de pedir datos debería ser recibido aceptación en cuenta la puerta abierta, las circunstancias, la productividad, sobre todo el marco de investigación. Uno de los problemas adicionales que los fiscales enfrentan en su energía para obtener la documentación del elemento para la exploración es el tiempo que se mantiene en los mismos registros institucionales. Recientemente en 2013, el Archivo General de la Nación que es un elemento que gestiona archivos a nivel nacional, emitió órdenes con las cuales estableció reglas para la protección de informes a nivel de regiones de área y universidades financiadas por el estado. Estos mandatos son nuevos y se relacionan exactamente con la atención que existía para salvaguardar la documentación, por ejemplo; licitaciones de años anteriores. Además, hay tres cuestiones que complican la preservación de la documentación: el tiempo que las entidades se toman para proteger la documentación; la administración de los registros; y, la rara recurrencia con la que se imponen sanciones a las personas que desvanezcan la documentación. La pericia es un instrumento para explorar perspectivas especializadas particulares que impulsan la fundación de la presencia. La aptitud es imperativa para casos de robo y trama. Algunos fiscales, en cualquier caso, consideran que es fundamental demostrar la apropiación indebida y la intriga. El Tribunal Supremo ha verificado efectivamente que no es

importante sustentar la presencia de daño patrimonial. Áncash es donde se exhibió el número más asombroso de casos con pericias. El 57% de los casos estuvieron solicitados por Junín, donde después fue tomada con un 36%. La instancia de Ayacucho y Lima es única ya que se solicitaron de las denuncias registradas el 17% de pericias. Estas cifras demuestran una simultaneidad crítica del dominio en el procedimiento penal (33% en las cuatro regiones examinadas). No hay muchos especialistas en cada región fiscal, los expertos que acuden a los entornos de trabajo del fiscal específicos son mucho más raros. Especialistas de PC son necesarios, que se representó una considerable autoridad en mecánica. Además, algunos cubren diferentes regiones de evaluación, su carga de trabajo es alta y su motivación y remuneración son vistos como desgracias. Los ingenieros principales deben trasladarse a los territorios y no dispone de suficientes instrumentos para acabar su trabajo. Los peritos no se consideran un objetivo abierto a la disposición dada por el Ministerio Público. Durante la investigación, se puede encontrar errores garrafales, pero que además pueden ser evaluados a través de cuatro criterios: a) la demanda, la claridad y la perfección en las realidades censuradas; (b) la consistencia en el esbozo de los recibos encontrados y confirmación no descubiertos; (c) la coherencia en la información extraída del ensayo; (d) la claridad a la hora de elegir los motivos del informe. Esto hizo pensar a reconocer zonas básicas en la mejora de las disposiciones fiscales. Igualmente, satisfactorios (26%) y excelentes (2%); además hay que advertir, que Lima es el escenario con el más reducido nivel de disposiciones deficientes (10%) y el nivel de disposiciones no cuestionadas con un 53%, que se corresponde con su menor tasa de documentos inadecuado con un 14% en relación a lo que queda de las áreas (31%). Según lo indicado por el registro, esta debe estar centrado en las explicaciones sobre la inadecuada documentación de los archivos, las cuales se deben a estas razones: (i) no es un delito penal, el 36%, y (ii) falta de pruebas con un 31%. Esta es la información sin reconocer indecorosa documentos o no; sino, al concentrar la investigación en los registros

incorrectos, puede verse que el patrón cambia totalmente. En estos documentos las razones fundamentales: (i) la ausencia de la prueba, el 41%, y (ii) no es un delito penal, el 14%. El examen revela, en primer lugar, que este cambio de la tasa de patrón que introduce los registros incorrectos, es previsible en las fechorías explorado cuando se afirma "la ausencia de prueba": 46% a 37% en la conspiración, la apropiación y el 45% en los dos delitos (41% ponderado general normal). Lo mismo puede decirse cuando la razón es la siguiente: "No es un ilícito"; del 15% al 9% para la malversación, el 15% de acuerdo y afirma que los dos delitos (ponderado normal del 14%). El segundo punto que pasó a ser conocido descubre que los fiscales experimentan problemas para investigar, principalmente cuando identifican la conducta como delictiva, y esto es legítimo, a la luz del hecho de que el comienzo en el que nos llevó a este análisis es que se trata de situaciones en las que no hay un sentimiento acerca de la presencia de la prueba de la comisión de irregularidades. El NCPP define una fecha de vencimiento de 120 días para la investigación preliminar, ampliable, por buenas razones, hasta una más extremos de 60 días. Además, era concebible para comprender, a la luz de la comprensión de la interpretación del NCPP, que en la medida de lo posible establece los procedimientos preparatorios fue incorporado al término de una investigación preliminar, en lo que se refiere a su, el Tribunal Supremo consideró como inconfundible dentro de ellos: la investigación preliminar y preparatoria. Además, completado distintas traducciones de la expresión "extraordinario" que podría establecer el fiscal en el procedimiento preparatorio. La Defensoría del Pueblo estimo inicialmente que este no puede superar el mayor momento de la investigación preliminar; iluminando más tarde, en otro interés, que este período más extremas debe ser tendido en 120 días. Una tercera declaración referente a la fecha de vencimiento de las investigaciones complejas en la fase de los procedimientos preparatorios, sobre la premisa de un tiempo de 8 meses. Sería concebible que la falta de uniformidad de criterios en este período ha creado la laxitud al desciframiento de las fechas de

vencimiento para liderar los exámenes para el robo y el acuerdo. Esta manera de pensar es a pesar de las exhibiciones de los fiscales en el examen de la ampliación de plazos ("short") se verificó en la muestra que los fiscales demoran 58 días para documentar rechazos no liminares, mientras que para documentar rechazos liminares el tiempo de demora es de 275 días. Los fiscales de los distritos investigados no tienen ayudantes o convenios de investigación de estas irregularidades. Hay manuales de corte general, sin embargo, que desgraciadamente no se ajustan a los delitos de corrupción de las autoridades. Este impresionante peligro necesidad han creado algunas reglas y órdenes y por sustitutos que no han sido tan exitosos para institucionalizar los procedimientos y preparar fiscales en el subsistema anticorrupción para el examen del complejo de delitos.

Durante la presente investigación no se encontraron similares **trabajos de investigación previos, a nivel regional y local.**

1.3. Teorías relacionadas al tema

Para establecer una dirección de estudio, para el archivamiento de las Carpetas Fiscales, o archivamiento de las investigaciones preliminares, primero tenemos que partir conceptualizando los filtros existentes en la teoría del delito, que las causales existentes para la no formalización y continuación de la investigación preparatoria, forman parte de los indicadores del presente estudio de investigación. La naturaleza jurídica de estos indicadores depende de la teoría del delito, sin lugar a duda una de las causales que comúnmente es advertida en los archivos de las investigaciones preliminares, es que el hecho no constituye delito.

La Teoría del delito:

La teoría del delito depende de aspectos teóricos que le permiten crecer completamente en el campo, donde tendrá capacidad para, precisamente, decidir si hay elementos constitutivos del tipo penal en la conducta humana causada en el público en general.

Concepto de teoría del delito:

Para Peña, O. y Almanza F. (2010) la Acción típica, contraria al derecho culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de la punibilidad, también citaremos a diferentes autores que definen a la teoría del delito como: (Beling). Lo define como una infracción de la ley de un Estado, que fue sancionada para garantizar el bienestar de los residentes, procedentes, sobre todo, porque de una manifestación exterior del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente peligroso; asimismo (Carrara) indica que es culpable, en el sentido más amplio, una ofensa penal contenida en una demostración, o una actividad a pesar de que el privilegio de la otra cita asimismo a (Feuerbach). Quien refiere que es un acto humano sancionado por la ley, además a (Carmignani). Dice que es una acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena: así como también cita (Mezger). Que define como un hecho culpable del hombre, contrario a la ley y que está amenazado con una pena.

A mi criterio, la teoría del delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, con la que se llega a establecer que hecho desplegado por el imputado, tiene una disposición contraria en una norma, ejemplo, el matar a otra persona tendrá una pena privativa de libertad, acá la prohibición es no matar, pero si lo hiciere, ya configura el delito, entonces tendremos la conducta, que es típica la cual se encuadra en una norma jurídica.

Análisis de la estructura de la teoría del delito o elementos de la teoría del delito.

Conducta: es la acción humana, la cual se realiza con voluntad propia, ya sea de carácter negativo o positivo, que tiene una finalidad, la cual es cometida solo por un ser humano, ya sea comitiva u omisiva.

La conducta es el sustantivo y los adjetivos que podemos atribuirle para la configuración del delito es que tiene que ser típica, antijurídica y culpable.

Tipicidad: para Portocarrero J. (2014). El delito solo puede ser una conducta culpable, que se compara con un tipo penal obviamente formalizada. Se ha observado que no hay irregularidades sin una orden legal; que será que, en virtud del reformatorio simplemente caen obviamente aquellas actividades que se realicen en los tipos de delitos tipificados por el derecho positivo, similar al asesinato, robo o estafa.

A mi opinión, cuando analizamos al tipo penal, estamos hablando del aspecto lingüístico, de la disposición de una norma, en la cual se establece esta disposición de mandato activo u omisivo, que debe encontrarse en una norma, que exista un juicio de tipicidad, entre la conducta y la disposición de la norma, para determinar si la conducta encuadra en el hecho desplegado a lo cual lo denominamos tipicidad.

Antijurídico. Para poder establecer un juicio de antijuricidad, tenemos que establecer primero que exista una conducta típica, ya posterior a este análisis de tipicidad, tenemos que la conducta antijurídica es contraria a la disposición de la norma Penal, a esto se denomina en derecho una causa de justificación, que cometa el delito pero este actuar se encuentre justificado en una norma, la amenaza eminente ante un disparo que me mate y posterior a ello hago un disparo y tiene consecuencias mortales para el agresor yo cometí un homicidio, pero está justificado por la institución penal de la legítima defensa.

La culpabilidad. La culpabilidad es el reproche social, por conducirse de tal manera que su conducta no encuadre en tipo penal, esto quiere decir que debió actuar de manera distinta, conforme a derecho.

Los archivamientos de las investigaciones fiscales.

Concepto de archivo fiscal.

Nuestra legislación también ha conceptualizado el archivo de las diligencias preliminares, es así que el artículo No 334° inciso 1°, del Código Procesal Penal” después de haber terminado el procedimiento preparatorio, considera que el hecho denunciado no constituye un ilícito, no es justiciable penalmente, o las razones para la eliminación alojados

en la ley, anunciar que no es adecuado para formalizar y continuar con la investigación preliminar (Código Procesal Penal 2012).

A mi criterio el archivo preliminar es el fenecimiento de una investigación preliminar, que conlleva pautas estipuladas en el NCPP, además también requisitos establecidos por la doctrina para determinar el mismo, antes o posterior a realizar diligencias preliminares. En nuestra doctrina existe poco sobre el archivo fiscal, y todo lo encontrado se circunscribe a lo que establece el artículo No 334 inciso 1° del Código Procesal Penal, (Código Procesal Penal 2012).

Tipos de archivos fiscales.

Para determinar los tipos de archivos de la investigación preliminar, el NCPP, especifica varios, prescritos en el artículo No 334 del mismo cuerpo legal, estos requisitos, se deben analizar de manera individual y proceda el archivo por cada uno de ellos, I) Que el hecho denunciado no constituya delito, II) no es justiciable penalmente, o III) se presentan causas de extinción previstas en la ley. (Código Procesal Penal 2012).

Para el archivo, solo se tiene que analizar, los tres ítems descritos en el inciso 1 del artículo No 334 del NCPP, dado que existe también en los incisos 3 y 4 del mismo, como si fueran parte del archivo de una investigación, sin embargo es necesario, sacar a colación el efecto jurídico de cada uno de ellos con la finalidad de diferenciar con lo dicho en el inciso 1 del artículo acotado, el primero es falta de identificación del involucrado, esto conlleva, no a un archivo definitivo, tampoco a un archivo provisional, sino a una investigación preliminar con los plazos establecidos, más aún, si la norma adjetiva penal, prescribe que se debe remitir a la Policía Nacional con la finalidad de identificar al autor o cómplices, cuando se trata de un acto criminal y la acción penal no había sido prescrito, sino que falta la prueba distintiva del culpable o estados, es concebible la intercesión de la policía por este motivo. A cambio como de otras legislaciones como la chilena que sí, prescribe el archivo provisional, El artículo 167 del Código Procesal Penal en su inciso primero; señala que “en tanto no se hubiere producido la intervención del

Juez de Garantía en el procedimiento, el Ministerio Público podrá archivar provisionalmente aquellas investigaciones en las que no aparecen antecedentes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos”. (Código Procesal Penal 2012)

Sin embargo, no se puede archivar una investigación, tan solo con la discrecionalidad del Fiscal, si no que este debe sujetarse a varios principios como el de motivación. El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 06167-2005-PHC/TC, establece que el principio de interdicción de la arbitrariedad es una regla y una certificación contra el opcional que la Constitución ha percibido el Ministerio Público. También, se ha formado en el que el nivel de prudencia permitió al fiscal para el directo del examen sobre la premisa de que decidirá si hay suficiente confirmación que legitimaría su disensión bajo el ojo vigilante del juez penal, está sujeta a principios constitucionales: (a) Actividades de la fantasía, claro e inmerecidas cargas desde un punto de vista legítimo; (b) las decisiones autoritarias, prepotentes y sin ninguna fuente de autenticidad; por último, (c) que se encuentra en la oposición a las normas de la sensibilidad y de la proporcionalidad. En cuanto a la segunda que se encuentra proscrito en el artículo No 334 inciso 4, se puede advertir como la reserva provisional de la investigación, esto se refiere cuando se ha omitido un requisito de procedibilidad, entonces en estos casos se puede reservar provisionalmente de la investigación hasta cuando se subsane el observar del requisito que por negligencia no se realizó. (Sentencia tribunal constitucional, 2016)

No estamos lejos de determinar, si la teoría del delito o su estructura se ve vulnerada a luz de archivar preliminarmente una investigación, más en los archivamientos de plano sin siquiera realizar una investigación preliminar, sabemos que el análisis estructural de la teoría del delito comienza con la conducta la cual es humana y está vinculada con el hecho delictivo.

Es así, que llegamos no a identificar el archivo de la investigación, más bien, la individualización del imputado, como ya explicamos no es un archivo ni definitivo ni provisional. Entonces estamos en línea correcta de interpretación de las diligencias preliminares desde la óptica de la teoría del delito.

La dificultad, es en el análisis interpretativo que si el hecho no constituye delito, este presupuesto del archivo de la investigación preliminar, conlleva a realizar un examen, de uno de los filtros de la teoría del delito, como lo es la tipicidad.

La tipicidad desde el punto de vista subjetivo. El delito se configura a título de dolo y culpa. Desde el punto de vista objetivo hoy en día, nuestros operadores de justicia le dan un tratamiento dual, bajo la existencia de dos corrientes filosóficas, como lo son el causalismo y la imputación objetiva, el primero se hace una representación mental, si “a” no hubiera tirado la piedra a “b” entonces no le hubiera producido la lesión, para su estudio nace varias corrientes, la equivalencia de las condiciones, la condición adecuada y la de relevancia típica, El segundo, son conceptos aislados que dan solución a un problema en concreto, estandariza su solución a una conducta, y las conclusiones siempre homogéneas para el hecho que se va resolver, entre estas están el principio de confianza, la imputación a la víctima, aumento del riesgo establecido, el ámbito de protección de la norma, entre otros.

Estos requisitos que requiere para el archivo de la investigación preliminar se encuentran prescritos en nuestro ordenamiento jurídico, o en la dogmática penal que ya es parte de nuestra legislación penal, el artículo No 334 del NCPP, (I) Que el hecho censurado no constituye delito ilícito, (II) no es justiciable penalmente, o (III) son razones para la erradicación alojados en la ley.

El haber solo mencionado nuestro ordenamiento sustantivo penal, sin tener un concepto o dar directrices cuando estamos ante un hecho que no constituye delito de manera objetiva, nos es óbice, para que nuestros

operadores de justicia, no se remitan a la parte general del derecho penal, para examinar desde el punto de vista de la tipicidad, ya que un hecho no constituye delito cuando no se encuentra prescrito en nuestro ordenamiento penal, no existen un tipo penal que lo califique como delito, (1) La directa se remiten a que no está envuelto en un ilícito penal en el marco legal de obligar; por decirlo así, una realidad que revelan no es un infractor, cuando es atípico, en otras palabras, que la ley no ha dado como un ilícito (atipicidad absoluta); (2) que la ocasión no se ajustan con la situación común de la disposición penal en la unidad citada en la protesta criminal, en cuyo caso es una cuestión de subsunción reglas, por esta situación estos casos no puede ser subsumida en el tipo penal amonestados. Además, se considera que cuando la Teoría de los elementos negativos del tipo que la demostración no es un delito, y que en alguna ocasión se incluye cada una de las sospechas que desecha la antijuricidad penal la realidad objeto de adscripción; como sostiene en la su publicación en la web Chávez T. (2010).

El análisis del segundo supuesto de archivo que el hecho denunciado no es justiciable penalmente, tanto la jurisprudencia como la doctrina unánimemente consolidado que existe un hecho que no es justiciable penalmente, cuando estas frente a un hecho que se puede ventilar en otras vías, existe una excusa absolutoria prescrita en la norma, estas son situaciones donde la no comparecencia de un estado objetivo de la culpabilidad y la cercanía de un individuo motivo para el rechazo de la disciplina; son los casos aludidos, además de otras cosas, por ejemplo, la razón los delitos contra el patrimonio; además el motivo de exoneración en violaciones de camuflaje personal; según San Martín, C. (2006). Cuando se dice que no es justiciable penalmente, se puede interpretar que el hecho tiene una connotación, desde el punto de vista normativo conceptual diferente al de penal, no es perseguible penalmente, es decir que no procede para realizar un proceso penal, aunque sí de otra índole. Un ejemplo común, es la investigación que se apertura por impago de una letra de cambio, aduciendo que es un delito

penal, ya que no lo es, es considerado un ilícito civil, y de ninguna manera procedería una acción penal.

Para la situación de que la contestación ha ocupado con motivo de la aniquilación de la actividad delictiva, se apoya, en especial, el artículo 78 del Código Penal el inciso (1) pasando de la denuncia, por muerte del imputado, la absolución y el privilegio de exculpar; (2) por el especialista de la cosa juzgada; y (3) En los casos en que proceda la actividad privada, esto es asfixiada pese a los establecidos en la sección (1) de la presente, por el retiro o cambio.

Si bien es cierto cuando especificamos líneas arriba del presente fundamento, que para el archivo de la investigación preliminar solo se tenía que especificar, lo que prescribe el artículo No 344° inciso 1° del Código Procesal Penal, sin embargo, existen estos requisitos varios que la doctrina mayoritaria, en nuestra legislación procura determinar tal o cual como requisito del archivo de investigación preliminar; I) el hecho denunciado no constituye delito, tenemos inexistencia del hecho, ausencia de tipo y hecho atípico, segundo.- II) el hecho no es justiciable penalmente, tenemos legítima defensa, causas de inculpabilidad, excusa absolutoria y la condición objetiva de punibilidad, por último el tercero.- III) se presentan causas de extinción prescritas en la ley, tenemos prescripción, muerte, cosa juzgada, amnistía, así como también, que no exista índices reveladores de la existencia del delito y por último la relación del hecho con el imputado.

En cuanto al hecho no constituye delito:

Inexistencia del hecho.

La inexistencia del hecho se basa específicamente cuando el relato circunstanciado, del hecho que da lugar a la investigación, nunca sucedió en la realidad, digamos que es un invento del hecho por parte del sindicador. Acá estamos ante una atipicidad absoluta.

Ausencia de tipo.

El hecho existe en el mundo real, estamos ante una atipicidad relativa, del análisis entre el tipo y la norma, el hecho es reprochable en la sociedad, sin embargo, no existe un tipo penal, que lo detalle objetivamente como tal.

Hecho atípico.

El hecho lo encontramos en la realidad, estamos acá también ante un hecho de atipicidad relativa, puesto que la conducta se encuentra desplegada en un contexto real, sin embargo, no encuadra en la disposición de la norma.

En cuanto al hecho no es justiciable penalmente.

Legítima defensa.

(Villa Stein, 2014) cita a Jiménez de Azua, quien lo caracteriza como "la aversión o la obstaculización de la agresión ilegítima, real o asalto por parte ineludible de la tercera persona, contra el agresor, sin el requisito de la salvaguardia y el interior de la razón de los métodos utilizados para evitar o repelerla.

Además, Villa Stein, sostiene que para que se adecue la legítima defensa a un hecho, existen varios requisitos, esto también a la luz del artículo No 20° inciso 3, del Código Penal las cuales son: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la agresión ilegítima o repelerla y la falta de provocación suficiente.

Para (Villavicencio Terreros, 2007), sostiene que la legítima defensa, "es la defensa necesaria ante una agresión ilegítima no provocada (artículo 20 numeral 3, Código Penal). La legítima defensa puede presentarse sobre la persona o sus derechos (La legítima defensa propia), la persona o derechos de terceros (la legítima defensa impropia).

Desde mi punto de vista, la legítima defensa, es la conducta humana dirigida a la defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, conducta dirigida al cumplimiento de varios requisitos de procedibilidad para configurarse como agresión ilegítima, falta de provocación, necesidad racional del medio empleado.

Presupuesto de la legítima defensa.

Para (Villa Stein, 2014), lo presupuesto son tres:

- a) Se entiende por agresión ilegítima a toda conducta humana de acometimiento físico y psicológico, que una persona ejerce sin derecho alguno, sobre otra persona.
- b) Es la necesidad racional del medio empleado, para impedir la agresión ilegítima o repelerla, la racionalidad del medio no debe ser entendida como proporcionalidad, tanto menos que la ley 27936, agrega al inciso 3 del artículo No 20, por precisión, y sin que fuera necesario de cara al texto literal, el siguiente párrafo: “se excluye para la valoración de este requisito, el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y la peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor, y los medios de lo que se disponga para la defensa”.
- c) Falta de incitación, eliminados de la incitación intrascendentes o deficiente es un prerrequisito de la Convención y la ley que injustificadamente agredida no ha fortalecido suficientemente en medida adecuada al agresor, la incitación a la luz del hecho de que en ese caso no lo ampara la legítima defensa, a pesar del hecho de que podría haber un plan de acción para el motivo de la absolución.

Causas de inculpabilidad.

Para (Villavicencio Terreros, 2007), las causas de inculpabilidad, se desarrollan en principio conceptualizando a la exigibilidad, aduciendo que, se rige en la obligación de todos los ciudadanos de un público general debe trabajar de un modo adecuado a las normas forzado, la ejecutoriedad es un componente clave identificados específicamente con la inspiración y sus puntos de confinamiento, ya que intenta ofrecer la respuesta para casos en los cuales no es concebible para exigir al sujeto a permanecer lejos de las irregularidades, debido a la circunstancia de motivación era o conducta. Sin embargo, “la no exigibilidad excluye la responsabilidad personal del sujeto, pero no la antijuricidad del hecho ni su prohibición” y lo divide en. Estado de

necesidad exculpante, miedo insuperable, obediencia jerárquica, inculpabilidad por condicionamiento cultural y costumbres que no provienen del error.

Excusa absolutoria.

Para (Villavicencio Terreros, 2007), la excusa absolutoria se denominan causas personales que excluyen la punibilidad. “se trata de causas que paralizan la posibilidad de aplicar una pena desde el mismo momento de la comisión delictiva, fundamentadas en razones político-criminales que deben estudiarse en la parte especial ejemplo: ciertos delitos contra el patrimonio cometidos entre parientes (artículo 208, Código Penal), injurias en juicio (artículo 137, Código Penal).

Condición objetiva de punibilidad.

(Grandez Odiaga), conceptualiza todas las condiciones objetivas de punibilidad existentes, son ocasiones fuera intrascendente a la actividad habitual, sin embargo, esencial con un fin específico y objetivo para aplicar la pena capital. La investigación sobre la restricción de destino podría confirmar, mediante la negativa, la ausencia de reconocimiento de estados específicos de culpabilidad.

A mi criterio, pienso que la condición objetiva de punibilidad, es una situación objetiva, que debe encontrarse expresa, en una norma o en un principio con la finalidad de dar el primer paso, para mencionar si ese hecho es delito o no, esta condición, se encuentra en parte externa de la construcción estructural del delito, puesto que conlleva a un análisis propio de la misma condición objetiva.

Presentan causas de extinción prescritas en la ley.

Prescripción.

Según (Villa Stein, 2014), define a la prescripción, como la acción reguladora del artículo 78 inciso 1 del Código Penal, ante esto prescribe la acción penal por el principal después de algún tiempo, es la pérdida de las reclamaciones punitiva del Estado, por haber salido siempre sin

aplicar la actividad (Villa Stein, 2014), cita a Roy Freire, el cual sintetiza los fundamentos de la institución de la prescripción:

- a) El retraso en la ejecución de la pena capital no es satisfactoria ejemplaridad.
- b) La progresión de tiempo nos da la sencillez de enmendar el culpable o accesorio de un ilícito.
- c) La autenticidad del abuso y la convivencia de ejecutar la pena, están tachadas por la sección básica de tiempo en medio de las cuales el ius puniendi no logra su objetivo debido a la negligencia de los órganos del Estado.
- d) El tiempo es un facilitador para los métodos de confirmación para debilitar.
- e) El cambio de culpables trabajó durante todo el tiempo, se mantiene la estimación de la pena a ser forzado o tener confirmación acerca de la viabilidad de su ejecución.

Asimismo, la convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 29, menciona que cada Estado parte en virtud de su legislación local un estatuto de limitaciones de largo período en el que el proceso de arranque, para cualquiera de los errores. Construido conforme a este Convenio y construir un estatuto más prolongado o el estatuto de los impedimentos que los cargos criminales ha evitado la organización.

Siguiendo la lógica del presente artículo nuestra legislación, precisamente el artículo No 80 y subsiguiente del Código Penal, estipulan la prescripción, además, lo dividen en prescripción ordinaria y prescripción extraordinaria; es así que el artículo antes mencionada define a la prescripción ordinaria, cuando prescribe, que la acción penal prescribe en un período equivalente a la más extrema sanción dio por ley para el delito, en el caso de que se trate de privaciones de la libertad. Además, el artículo N° 83° del Código Penal respalda el medicamento más común; Tomando nota de su última sección, "sin embargo, la solución de la actividad criminal recomienda, independientemente,

cuando el tiempo transcurrido supera una gran parte de la duración normal del recurso.

Pero para los delitos que es objeto de la presente investigación el plazo de la prescripción, conforme lo estipula el artículo No 80° último párrafo del Código Penal, “en caso de delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, el plazo de prescripción se duplica”.

Muerte.

Según (Villa Stein, 2014) define, que la actividad delictiva es sofocada con el paso de la culpa, según la pauta de la identidad de los castigos y las normas de derecho penal, lo cual es extremadamente individual "Mors Omnia Solvit - la muerte lo desase todo" queda incólume la obligación común.

A criterio personal, Según el Artículo No 61 del Código Civil, la muerte pone fin a la persona, a mi parecer; la muerte es un aspecto natural, que todo ser humano tiene que pasar por ello, además que con tal situación deja de ser, sujeto de sanción alguna, no pudiendo atribuirle responsabilidad alguna por los actos que haya cometido.

La muerte según el artículo No 78° inciso 1° primera parte de nuestro código Penal y en concordancia con el artículo antes mencionado del Código Civil, extingue la acción penal y la pena.

Cosa Juzgada

Conforme lo advierte (Villa Stein, 2014), “cuando a resultas de un procedimiento penal se tiene una resolución firme o ejecutoriada, condenatoria o absolutoria, ella produce el efecto de cosa juzgada, por la que de dicha sentencia se hace imposible abrir un nuevo proceso por el mismo delito al mismo autor”

La cosa juzgada, no solamente lo advierte nuestra legislación adjetiva o sustantiva, sino que lo encontramos prescrita, en nuestra Constitución Política el artículo No 139° inciso 13, que advierte “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada” (constitución

Política del Estado, 1993). Al archivo de las diligencias preliminares, o la no formalización y continuación con la investigación preparatoria en cuanto a sus efectos, como cosa juzgada existen dos teorías.

La primera, considera que se trata de cosa juzgada, pues partiendo de una óptica formal, antes que sustantiva, la emisión de este auto es realizada a través de un pronunciamiento jurisdiccional, el efecto principal para optar por esta postura, es que la acción penal no puede ser ejercida nuevamente, en ningún supuesto, en contra de denunciado por los hechos expresados en el auto de no ha lugar.

La segunda, privilegia más un análisis sustantivo que formal que considera que el auto es una cosa decidida. Esta postura reconoce que el pronunciamiento es emitido por un magistrado, pero el fondo del pronunciamiento no implica la realización de actividad jurisdiccional alguna. Para esta postura solo la sentencia en mala medida que se ha realizado un análisis probatorio tiene efectos de cosa juzgada, coherentemente con este planteamiento, el Ministerio Público podrá presentar una nueva denuncia por los mismos hechos, claro está cuando tuviera medios probatorios distintos o una nueva calificación jurídica.

Amnistía

En cuanto a la presente institución jurídica (Villa Stein, 2014), “la amnistía (del vocablo latino “amnesis”) es el olvido. Un derecho de gracia, por esto el estado decide perdonar y nunca mirar hacia atrás lo que ocurrió en atención sobre el más esencial de los intereses estatales.

Se define como un acto de soberanía interna dentro del Estado, establecido en verdaderas razones de solicitud abierta cuya presencia y oportunidad sólo poder legislativo, es la encargada de evaluar, por métodos para una ley con efecto retroactivo, anunció el borrado de delitos de tipo penal (normal o políticos y contravencionales faltas o infracciones disciplinarias), lo que sucedió antes, provocando la terminación de todos sus resultados opresivos, para distinguir a los

beneficiarios de la ventaja por una resolución judicial. Lezcano, citado por (Villa Stein, 2014).

En mi opinión, la amnistía es una institución Procesal que muy poco, se da en la práctica de nuestra legislación, conocemos por demás, que es única potestad del Congreso de la República, quienes advirtiendo de la existencia de hecho que tiene la magnitud de delito, perdonan el hecho, la no existencia de la conducta delictiva, es el olvido de la existencia del hecho delictivo, y se da en cualquiera de las etapas del proceso penal, ya sea en investigación preliminar o en ejecución de sentencia.

Ausencia de comportamiento.

Fuerza física irresistible.

En derecho penal, es la fuerza física del material que está conectada a un sujeto para obligarlo a cometer el delito. La fuerza debe ser abrumadora, lo que implica no controlables por una manifestación de voluntad. (Campos C. 2000). Lo esencial de esta situación de la no comparecencia de conducta es la falta de conexión entre la voluntad del especialista y el resultado sucedió, teniendo en cuenta el hecho de que el sujeto es sometido a un abrumador poder va como una masa mecánica, siendo raspado la energía de su voluntad de establecer la realidad (Campos C. 2000).

La fuerza física también puede originarse desde un tercero para esta situación que desempeña la actividad, ofreciendo ascender a un problema de inicio. También indica el reglamento, que quien tiene la esfera de la realidad, que puede elegir en el caso de que toque la base en el cumplimiento o no. La cuenta no tiene ese liderazgo básico el control sobre el cojinete de la realidad, es un simple instrumento de la voluntad del tercero, que es el auténtico operador penal. (Campos C. 2000).

Conducta refleja.

Movimientos reflejos.

Es dado sin la voluntad humana participe en cualquier capacidad, sobre la base de que la solicitud de desarrollo muscular se transmite directamente por las subcorticales, es decir, sin que la conciencia intervenga y, en consecuencia, sin que pueda ser controlado por la voluntad (Hava García, E. 2012).

Un caso de esto es, un hombre que, al quemarse con una plancha, mecánicamente, el brazo lejos de la fuente de calor y, en consecuencia, hará daño la cara a alguien que estaba junto a él. (Hava García, E. 2012).

Los acontecimientos en reflejos deberían ser reconocido desde diferentes presunciones, en la que se controla la actividad del sujeto, incluso brevemente (Hava García, E. 2012).

Estado de Inconciencia.

Se presenta cuando hay un total de no comparecencia de elementos de intencionalidad del hombre. Las manifestaciones que juega el sujeto no dependen de su voluntad: embriaguez letárgica, el sonambulismo y así sucesivamente (Alarcón Flores L. 2006).

Si el mismo sujeto se pone en estado de inconsciencia para cometer un delito no se le eximirá de responsabilidad (*actio libera in causa*). (Alarcón Flores L. 2006)

La motivación de los archivos fiscales.

a) Concepto de motivación.

La motivación desde el punto de vista jurídico, es justificar con razones las decisiones tomadas en las resoluciones judiciales o disposiciones fiscales, al brindar un argumento ofrecen diversas razones o confirmación para ayudar a una conclusión. Por lo tanto, un argumento no es simplemente la afirmación de determinados sentimientos, ni es sólo una pregunta, los argumentos de intentar ayudar a ciertas conclusiones con razones fundadas. En este sentido. Los argumentos no son inútiles, son sin duda fundamental. Cita, Talavera Elguera a Weston Anthony. (Talavera Elguera, 2010).

b) Motivación de la disposición de no formalización y continuación con la investigación preparatoria.

Siguiendo lo fundamentado por Tribunal Constitucional, las disposiciones no son un acto antojadizo del Fiscal, sino todo lo contrario, tiene que estar justificado con razones de peso para archivar cualquier investigación, esto en concordancia con el artículo No 122 inciso 5 del Código Procesal Penal que prescribe que las modalidades y condiciones deben ser despertado por cuenta de las necesidades del caso estará acompañada por los elementos de convicción que legitimarla, del mismo modo, el mismo cuerpo legal, prescribe el artículo No 64 inciso 1, al advertir que el Ministerio Público formulara sus decisiones, requerimientos y conclusiones en forma motivada.

La motivación, es una de las frases jurídicas que el Juez o Fiscal, utiliza, para fundamentar sus decisiones, esto quiere decir las razones que el Fiscal como se requiere en esta investigación, va a dar razones para justificar su decisión, la motivación va siempre de la mano, con el convencimiento que generes para que con las palabras más simples y entendibles, formes convicción en los justiciables, que la decisión se encuentra siempre de acuerdo a ley, la motivación de las disposiciones Fiscales, no está para un razonamiento profundo, o un análisis de fondo de los elementos de convicción, simple mente es un análisis de calificación.

Nuestra Jurisprudencia ha tomado una postura a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional en la sentencia (Giuliana Flor de María Llamoya Hilaes) en el fundamento 6 y 7, donde advierte el camino para desvirtuar una indebida motivación en las disposiciones Fiscales o resoluciones judiciales. El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un litigante ante la afirmación legal y nos garantiza que las resoluciones no son defendidos por el impulso de

los jueces, sino de información de destino dado por el marco legal. Sin embargo, no todos, ni cualquier error en que a la larga trajo consigo una determinación legal naturalmente constituye una infracción de la sustancia asegurada inevitablemente por el privilegio de la resolución de las sentencias.

Es así que delimita las actuaciones judiciales y fiscales. a) falta de motivación o de aparente motivación. b) falta de inspiración interior del razonamiento. c) deficiencias en el exterior de la motivación; justificación de las premisas. d) Insuficiente motivación. e) la motivación generosamente contradictoria. f) Motivaciones cualificadas.

Desde el punto de vista del razonamiento jurídico, la motivación tiene dos fases una justificación interna y la segunda justificación externa, cuando hablamos desde el punto de vista de justificación interna, sigue pautas para cumplir con la exigencia de la lógica formal, de determinar una conexión entre la premisa mayor con la premisa menor, las cuales determinen una conclusión, es distinto cuando analizamos la justificación externa, esta procura en los casos difíciles, llegar mediante la interpretación de principios, llegar a determinar la conclusión, el primero la norma jurídica como premisa mayor, el hecho como premisa menor, existe una conexión lógica, entre premisa menor y premisa mayor, y como conclusión tienes la sentencia absolutoria o condenatoria; en cambio en la segunda, para determinar que la premisa mayor, tiene es conexión no solo es necesario el nexó lógico, si no justificar y dar razones del porque es ese nexó entre una y otra premisa. Justificación interna de la **sentencia Exp. N°1460-2009-PA/TC**; En la argumentación jurídica se distinguen dos aspectos importantes de la justificación: la primera que es la justificación interna y la segunda la justificación externa, en el interior de la defensa podemos afirmar esto es para comprobar si la toma después de la elección sensata de los locales que se citan como motivos; mientras que la cuestión de la legitimación exterior es

la reparación de estas premisas. Según justicia y democracia, de la Academia de la Magistratura que cita a (Alexy Robert, 2007).

Investigación preliminar.

Concepto de investigación preliminar.

Las diligencias preliminares son aquellas urgentes e inaplazables, que tienen como finalidad la identificación del autor y el acopio de los elementos de convicción de la acusación o de la resistencia, estos se encuentran en la fase de investigación preliminar, y tienen un período equivalente al de la investigación preliminar. Las “diligencias preliminares” incorporan un subyacente transitoria por deslizamiento y corto de la investigación del delito como un arreglo de diferentes actividades, algunos organizados y otros fortuitos prueba, esas que precede a la apertura formal de la investigación, que afirme o descarte la presencia ilegal, según (Angulo Arana P. 2008).

Desde la perspectiva de nuestro ordenamiento procesal penal, lo conceptualiza en el artículo No 330° inciso 2° indicando que la finalidad de las diligencias preliminares es realizar los actos urgentes destinados para saber si han tenido lugar los hechos, además se tiene que garantizar los componentes de material de su comisión, reconocer a las personas asociadas con la Comisión, incluyendo el abuso, y, dentro de los puntos de corte de la ley, asegurar adecuadamente.

Las diligencias preliminares son parte de la investigación preparatoria, sin embargo existe un tratamiento doctrinario y jurisprudencial propio de las diligencias preliminares, porque avizoramos el tratamiento de esta institución procesal, la relación directa con el tema de análisis, está vinculada de manera Normativa y Jurisprudencial, puesto que a través de este actuación procesal, podremos determinar, este corto camino, de la no formalización y continuación de la investigación preparatoria, con esta disposición se archivan las investigaciones, el espacio temporal y procesal de las diligencias preliminares va desde el conocimiento de la

notitia criminis (conocimiento de la noticia criminal), ya sea de parte o de oficio, hasta la formalización de la investigación.

Para (Hurtado Poma, J. 2005) la investigación preliminar; se aprecia que el proceso penal se inicia con la "notitia criminal" que realiza el Ministerio Público (1), donde el fiscal presenta tres alternativas: (a) ilustra la protesta y pueden considerar que la queja no tiene esencia criminal; de esta manera, es concebible de archivo plano b) Cuando el Fiscal obtiene una denuncia no es en su probabilidad para anunciar inaceptable, por ejemplo, en vista de la no comparecencia de una necesidad de aceptación, lo que deben hacer es tener una reserva temporal del examen, asesorando a la demandante, al enmendar la supervisión, como lo permite el paso 4 del artículo 334 del NCPP; y (c) sobre la posibilidad de que se considera que la manera en que es culpable de información han contenido el derecho penal (2), los caracteres de delito, inicia las demostraciones del examen; esta exploración tiene un plazo de 20 días, que es el tiempo legal restringir, a menos que la reclusión de un hombre.

Plazo de investigación preliminar.

Ahora, la jurisprudencia ha desnaturalizado la investigación preliminar, como parte de la investigación preparatoria, el carácter previo o la característica con la que se legislo las diligencias preliminares, y como aun lo prescribe el artículo No 330° inciso 2 que menciona que los procedimientos preparatorios están planificadas para completar instantáneamente actividades nefastas para decidir si se han producido las actualidades que son objeto de aprendizaje, garantizan también el material de los componentes los elementos materiales de su comisión, distinguir las personas asociadas con la Comisión, incluyendo el agraviado y en el interior de los puntos de confinamiento de la ley para asegurar que legítimamente. No obstante a ello, uno de los aspectos más evidentes de la desnaturalización de la investigación preliminar, es el cambio rotundo que sufre el artículo No 334 inciso 2, advertía el plazo de las diligencias preliminares de 20 días y que hoy en día, el mismo

artículo prescribe como plazo para las diligencias preliminares de 60 días, y además en casos I) según sus características II) complejidad, y III) circunstancias de los hechos objetos de investigación, se le otorga facultad discrecional al Fiscal, puesto que en estos casos el plazo se puede extender hasta cuando el fiscal decida, que termine. (Código Procesal penal).

El camino Jurisprudencial, que llevo a desnaturalizar las diligencias preliminares, son la **Cas. 66-2010 PUNO (Sala Penal Permanente)**, nace la presente cuando los operadores jurídicos interpretaban que los 20 días que prescribía el artículo No 334 inciso 2, eran parte del plazo de la investigación preparatoria, el mismo que aclaro que los 20 son indistintamente al plazo de la investigación preparatoria. **La Cas. 02-2008- La Libertad, (Sala Penal Permanente)**, esta casación aclara el numerus apertus, que estipula el artículo No 334 inciso 2 segundo párrafo, la prerrogativa que otorga el NCPP al fiscal en cuanto al plazo de las diligencias preliminares, es que puede otorgarle a la investigación el plazo que el crea conveniente, específicamente cuando estas tienen las siguientes cualidades I) según sus características II) complejidad, y III) circunstancias de los hechos objetos de investigación, y aclara especificando que el plazo no puede ser superior al plazo máximo de la investigación preparatoria. Al mismo estilo de interpretación soslayando la naturaleza jurídica de la investigación preliminar, **Cas. N° 144-2012- Ancash (Sala Penal Permanente)**, esta delimita lo que ya anteriormente se detalló, el aspecto de la facultad discrecional del Fiscal de otorgar un plazo a la investigación preliminar, según su criterio y la presente casación lo señalo “tratándose de investigaciones complejas el plazo máximo para llevar acabo las diligencias preliminares es de ocho meses”. Aclara el supuesto de que no puede ser superior al plazo máximo de la investigación preparatoria.

Como se puede advertir de lo expuesto, se puede definir las diligencias preliminares, es la obtención de elementos de convicción, aquellas que,

por su propia naturaleza, deben ser obtenidos de manera urgente e inaplazable.

Etapas del proceso común.

Según nuestra legislación, y en doctrina mayoritaria el Proceso Penal Peruano, se encuentra categorizado de la siguiente manera: Preparatoria, Intermedia y Juicio Oral, la primera de ellas, se divide en dos, la Investigación Preliminar, y la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, “desde el punto de vista funcional, el Proceso Penal está compuesto por 5 etapas, investigación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia, juicio oral y etapa de ejecución”, según Sánchez Velarde, P. (2009), sin embargo, lo acogido por nuestra legislación tanto doctrinal como normativamente, son las tres etapas advertidas de investigación: Preparatoria, Intermedia y Juicio Oral; para actos propios de investigación tanto de los delitos como las faltas, nuestra legislación, Nuevo Código Procesal Penal, en adelante NCPP, las instituciones procesales de dirección, y que especifican al propósito de las etapas del Proceso Común, se encuentran a partir del LIBRO TERCERO “EL PROCESO COMUN” Sección I La Investigación Preparatoria, de la misma manera en la Sección II la Etapa Intermedia y la sección III el Juzgamiento, a contrario del antiguo Código de Procedimientos penales, que se promulgo el 23 de noviembre de 1939, lo dividía al proceso penal en dos etapas, la Instrucción (que era propio del sistema inquisitivo, y signada por la escrituralidad) y el Juicio Oral (que era Público y Oral).

En este marco de análisis de las etapas del NCPP, es de precisar la diferencia que existe entre la etapa de investigación preparatoria que prescribe el NCPP y la instrucción que legislaba el Código de Procedimientos Penales, el primera de los nombrados, lo realiza el Ministerio Público (Fiscal), con la discrecionalidad como facultad en disponer el archivo (Investigación Preparatoria), a cambio de la segunda, que lo realizaba el juez, con la discrecionalidad de abrir Instrucción Penal o no abrir Instrucción Penal, así como también la investigación cambia,

puesto que en el Código de Procedimientos Penales, era propio de gabinete de oficina, y tenía como principio a la escritura y privacidad de la investigación, sin embargo, en el NCPP, tiene como principio el contradictorio.

Los delitos contra la Administración Pública.

Estos delitos, son más conocidos como delitos especiales, por la calidad de agente, ya que, solo lo cometen aquellas personas que son funcionarios o servidores públicos, el estado peruano, dentro de su administración, está dividido en varias instituciones públicas, y estas representado por personas humanas, que se les denomina funcionarios o servidores públicos, y para ejercer la función dentro de las instituciones públicas, el estado les otorga deberes y atribuciones, el tratamiento penal que se dé, en búsqueda de tipificar tal o cual conducta y esta encuadre en la disposición de la norma.

Los delitos contra la administración Pública lo legislan nuestro Código Penal, en el TITULO XVIII denominado delitos contra la administración Pública, que va desde: (capito I: delitos cometidos por particulares, sección I, Usurpación de Autoridad Títulos y Honores, sección II Violencia y Resistencia a la Autoridad, sección III Desacato; capítulo II, delitos cometidos por Funcionarios Públicos, sección I, Abuso de Autoridad, sección II, Concusión, sección III, Peculado, sección IV, Corrupción de Funcionarios, que va desde el artículo No 361 hasta el artículo No 426).

Bien jurídico protegido.

Un bien jurídico protegido es la cualidad que se le otorga a una realidad, la misma que debe encontrarse valorada por la sociedad, en el sentido del presente estudio, para determinar el bien Jurídico Protegido, es necesario establecer una conexión especial entre la Institución Estatal y los que laboran para ella, tal es el caso, de aquel que vulnera normas regladas administrativamente, teniendo la calidad de funcionario o servidor públicos ejerciendo su función dentro de la Administración

Pública. “Se busca salvaguardar el normal funcionamiento de la administración pública (Ramiro Salinas Sicha, 2014). Asimismo, pasa el tamiz, especificando que, el bien jurídico es, 1) el correcto funcionamiento de organización abierta, 2) la regularidad y la típica mejora, 3) el prestigio y la capacidad; 4) la integridad y la honradez, 5) la consistencia con las obligaciones de la oficina o negocio. 5) Protección de recursos abiertos según, (Amoretti Pachas, M)

Sin embargo, es bien sabido que existen varias posturas en cuanto a determinar, el bien jurídico de los delitos contra Administración Pública.

La dignidad, la honradez, la racionalidad y la fidelidad del funcionario público es comprendido como un origen subjetivo con respecto al legítimo estúpida, ya que se concentra en los aspectos más destacados que al abrir cualquier autoridad debería debe tener la capacidad para ejercer un cargo en la organización de la población en general.

Las expectativas que dependen de los principios, que han surgido en relación con la ejecución de las autoridades estatales. Al final del día, las regulaciones de las expectativas normativas se defraudan cuando las autoridades no aceptan su obligación institucional.

La postura que acoge nuestra legislación, jurisprudencia y doctrina como ya lo hemos advertido líneas arriba es el “Correcto Funcionamiento de la Administración Pública”.

Una breve remembranza anunciar sobre el Bien jurídico específico. Es cierto que los delitos contra la Administración Pública, tiene dentro de su análisis doctrinario al bien jurídico General y al bien jurídico Específico, este último no guarda uniformidad en todos los tipos penales cometidos por funcionarios públicos; en todo esto (Salinas Siccha, R. 2014).

Así también, siguiendo la misma línea de análisis, ejemplo, en cuanto al delito de tráfico de influencias, la jurisprudencia nacional señala como bien jurídico “la imparcialidad u objetividad en el ejercicio de la función pública” (Torres Pachas, D.) cita a Bariandiaran dempwolf “la regularidad

y eficiencia de la función pública, concebida en su sentido más extenso”; “un atentado aunque lejano contra imparcialidad del funcionario y el carácter público de la función, a Abanto Vásquez, el prestigio y el regular funcionamiento de la Administración Pública, específicamente la administración de justicia, jurisdiccional o administración, y a Rojas Vargas”; todas estas posiciones expuestas en el Manual de delitos contra la Administración Pública se reducen a la que ha tomado la jurisprudencia y la Doctrina e incluso nuestra legislación hoy en día, como lo determina el bien jurídico protegido, “Correcto Funcionamiento de la Administración Pública”.

Sujeto activo.

El sujeto activo, se diferencia de otros delitos, ya que los delitos contra la Administración Pública, la calidad del agente tiene que estar provista o revestida de un carácter especial, por la naturaleza del bien jurídico protegido, así como por la construcción de las fórmulas legislativas, no cualquier persona puede ser sujeto activo o autor. Estos delitos están reservados para determinadas personas. (Salinas Siccha R, 2014)

Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo, es aquella persona natural o jurídica, en la que recaen los daños, en los delitos contra administración Pública, siempre va ser el Estado, puesto que la característica especial que le da al sujeto activo, servidor o funcionario público, siempre tiene que estar en los delitos contra la administración pública.

Concepto de funcionario público y servidor público.

La definición de estas dos instituciones del derecho, se encuentran tipificadas en el artículo No 425 del Código Penal, lo que ha traído en discusión de estos conceptos es la interpretación de esta norma.

Ya que lejos de darnos una sombría discusión sobre funcionario público en las distintas definiciones que administrativamente se le otorga al mismo y a la luz de nuestro ordenamiento Penal, es a aquella persona natural que labora para el estado, y tiene facultades expresas de

decisión. En el derecho penal no es importante que la autoridad cumpla con ser elegido, seleccionado y, también, ser confirmados y adoptados en la posición (el propósito detrás de la última modificación legislativa del art. 425 CP), que es a la luz de una preocupación legítima para la ley penal es que el sujeto tiene una cercanía a lo jurídico (Donna: 200, 273), la autenticación de aprobación del título habilitante podría incluir en la selección, disposición o elección del sujeto para realizar sus funciones al servicio de la administración del Estado, según **(IDEHPUCP, en la obra aproximación multidisciplinaria para el procesamiento de casos de corrupción en el Perú)**.

Sin embargo, para llegar al concepto de funcionario Público o servidor público advierte, hemos visto que el concepto de funcionario público es la piedra angular de los delitos contra la administración pública. Ahora bien, este concepto debe estar funcionalizado al objetivo que busca cumplir y determinar que sujetos tienen por la función que cumplen, la capacidad de lesionar la correcta administración pública a partir del dominio que sobre ella ejercen, según (Rodríguez Vásquez, J.) comentario jurisprudencial; esto con la finalidad de conceptualizarlo a luz de los sujetos que tienen cualquier vínculo con el bien jurídico protegido de los delitos contra la Administración Pública.

A lo ya expuesto, es necesario sacar a colación, el concepto que especifica el proyecto de Ley No 1978 – 2012-PE, en la que de manera resumida específica, que el concepto de funcionario o servidor público, lo prescribe el artículo No 425 del CP, a su interpretación, sin embargo esta incorpora varios sujetos que no tienen el vínculo con el Estado, es más aduce que la legislación peruana, desde la perspectiva constitucional, no hace diferencia entre funcionario público y servidor público, el concepto es la simple interpretación del artículo No 425 del CP.

El artículo No 425° utilizó los tres títulos habilitantes, para la incorporación a la función pública, la capacidad que se da la forma

heterónomos dio forma en que incorporan cada uno de los tipos de acceso a la población a la administración pública.

- Selección (paso 1.3 y 5)
- Designación (paso 3 y 4)
- Decisión (paso 2 y 5)

Sin perjuicio de lo expuesto, se podría alegarse que el artículo N° 425 fortalece el componente incorporativo del heterónoma en el segmento de la población general, según (Montoya Vivanco, Y. 2015)

Después de haber analizado las definiciones que preceden, concluyo que el concepto de funcionario o servidor público, se encuentra a la lectura e interpretación del artículo No 425 del Código Penal.

El particular y el autor en los delitos contra la Administración Pública.

Existen varias teorías, que explican la autoría en los delitos contra la administración pública, al solo análisis, de lo que ya se ha explicado, tendríamos una aproximación, a la autoría en los delitos ya señalados, como se puede imputar a una persona, un delito contra administración Pública, si se encuentra laborando dentro de las entidades estatales, no tendríamos problemas en la autoría, la dificultad se origina cuando no tiene vínculo laboral con la Administración Pública, cuando no es ni funcionario ni servidor público, si la naturaleza jurídica de los delitos contra la administración pública, en cuanto a la autoría, para sujetos que tienen la condición especial, de estar directamente vinculados a la Administración Pública, es sabido que, en teoría existen dos perspectivas, que buscan solucionar al presente problema:

I) La teoría de la impunidad, los precursores de esta teoría, sostienen que el extraneus no son responsables por estos delitos, dado a la condición especial del mismo, esta teoría se plantea con el deber del extraneus no está subordinada a la del culpable del delito, pues según el estándar de los principios de accesoriedad "principal" o "positiva" del interés penal la autorización de los miembros (inductores y asociados)

se complementa en la conducta del partícipe con el propio hecho delictivo y no en la relación de dependencia de la conducta del partícipe a poseer acto criminal y no en la relación de dependencia de la conducta partícipe con la del autor, según (Montoya Vivanco, Y. 2015), quien cita a *Ibíd.*

Algo muy interesante que se resalta en doctrina de manera que el clásico planteamiento al deber de la asociada al delito nunca es autónomo, si no generalmente es parte integral del autor, (sin autor del delito, no es un accesorio para el infractor); según (**IDEHPUEP – USAID. 2015**). Citando a (MIR PUIG: 2005,132).

II) La teoría de la responsabilidad, indica que, para tener participación, tan solo se tiene que estar vinculado materialmente a la comisión de un hecho delictivo especial conforme lo exige para estos delitos, responde penalmente. Para explicar esta teoría, nace dos perspectivas, 1.- La infracción del deber y 2.- La tesis de la vulnerabilidad de los bienes jurídicos, esta es la tesis dominante puesto que tanto autor como cómplice, esto intraneus o exteraneus, responden por el delito cometido, en el presente, delito que se caracteriza por lo especial en la calidad del agente. La misma que ya en la actualidad es de acatamiento por todos los operadores de justicia.

La Coautoría, en los delitos contra la Administración Pública, no cabe la coautoría, puesto que, la definición es que existan un acuerdo común para vulnerar un bien jurídico, en los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, las funciones y los deberes que tienen que cumplir, son inherentes a la función que cada persona humana física le otorga el Estado, dirán, si los dos cumplen las mismas funciones y se han puesto de acuerdo para cometer el ilícito, el deber es de cada uno por eso que lo denomino inherente, no se puede trasladar a otra persona, según (Salinas Siccha R. 2014).

1.4. Formulación del problema.

Problema general:

¿Cuál es la diferencia en el archivamiento de los casos por delitos de corrupción de funcionarios entre los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016?

Problemas específicos:

- ¿Dónde se da el mayor porcentaje de archivamientos de las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de San Martín, en el periodo 2016?
- ¿Dónde se da el mayor porcentaje de archivamientos de las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de Lambayeque en el periodo 2016?
- ¿Dónde se da el mayor porcentaje de las causas de archivamiento en las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito Fiscal de San Martín, en el periodo 2016?
- ¿Dónde se da el mayor porcentaje de las causas de archivamiento en las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito Fiscal de Lambayeque, en el periodo 2016?

1.5. justificación del estudio

Implicancia social.

La presente investigación se justifica porque la corrupción de funcionarios es un tema álgido en nuestra agenda nacional, mucho más a partir de los escándalos derivados del Caso Lava Jato, por parte de la empresa Odebrecht en nuestro país.

Relevancia teórica.

La presente investigación se justifica desde el punto de vista teórico, porque aporta un conocimiento científico nuevo a la ciencia del Derecho, requisito epistemológico para la autonomía de una ciencia.

Implicancia práctica:

Esta Investigación se justifica porque aporta sus resultados serán útiles a las autoridades de la magistratura en nuestro país para poder tomar

medidas que favorezcan el mejor desempeño fiscal y jurisdiccional y evitar al máximo los archivamientos por falta de recursos o falta de un diligente actuar al momento de dar razones en el archivamiento fiscal.

1.6. Hipótesis.

Hipótesis general:

H₀: No existe diferencia significativa en el archivamiento fiscal en los casos por delitos de corrupción de funcionarios entre los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016.

H₁: Existe diferencia significativa en el archivamiento fiscal en los casos por delitos de corrupción de funcionarios entre los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016.

Hipótesis específicas:

H1: El mayor porcentaje de archivamientos de las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de San Martín, en el periodo 2016 se da en “Preliminares o Formalizadas”.

H2: El mayor porcentaje de archivamientos de las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de Lambayeque en el periodo 2016 se da en “Preliminares y Formalizadas”.

H3: El mayor porcentaje de las causas de archivamiento en las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito Fiscal de San Martín, en el periodo 2016 son por “hechos atípicos”

H4: El mayor porcentaje de las causas de archivamiento en las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito Fiscal de Lambayeque, en el periodo 2016 son por “hechos atípicos”

1.7. Objetivos

General.

Establecer las Diferencias en el archivamiento fiscal en los casos por delitos de corrupción de funcionarios entre los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016.

Específicos.

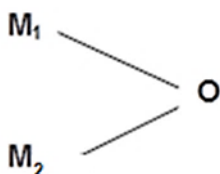
- Identificar el porcentaje de archivamientos de las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de San Martín, en el periodo 2016.
- Identificar el porcentaje de archivamientos de las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de Lambayeque en el periodo 2016.
- Conocer el porcentaje de las causas de archivamiento en las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito Fiscal de San Martín, en el periodo 2016.
- Conocer el porcentaje de las causas de archivamiento en las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito Fiscal de Lambayeque, en el periodo 2016.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

Se aplicó un diseño de investigación no experimental, Descriptivo Comparativo

Esquema:



Dónde:

M₁ = Acervo documentario del distrito fiscal de San Martín

M₂ = Acervo documentario del distrito fiscal de Lambayeque

O = archivamiento fiscal en los casos por delitos de corrupción de funcionarios

2.2. Variables, operacionalización.

Archivamiento de los casos fiscales.

2.3. Población y muestra

Población: total de casos ingresados a investigación preliminar en el periodo 2016 en los Distritos Fiscales de Lambayeque y San Martín la cantidad 407, sin embargo, las investigaciones archivadas preliminarmente en el periodo 2016 entre los Distritos Fiscales de San Martín y Lambayeque, que es objeto de la presente investigación.

Población total de las investigaciones Preliminares archivadas en el distrito Fiscal de San Martín y Lambayeque la cantidad de 74 Carpetas Fiscales.

Muestra: en la presente investigación.

- San Martín 42
- Lambayeque 32.

Población total de ingresados y de archivados

Total, de carpetas fiscales ingresadas 2016		Carpetas fiscales archivadas en investigación preliminar en el 2016	
San Martin	Lambayeque	San Martin	Lambayeque
235	172	42	32

Muestreo: De tipo no probabilístico a criterio del investigador.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnica	Instrumento	Fuente
Revisión documental	Guía de observación. Análisis documental.	Las procuradurías anticorrupción del distrito judicial de Lambayeque – San Martin en el periodo del 2016

Instrumento:

Guía de Análisis Documental.

2.5. Métodos de análisis de datos

Se utilizará un análisis cuantitativo del porcentaje de archivos fiscales y cualitativos sobre las características de las causas de los archivamientos fiscales sobre la muestra.

Se evaluará los aspectos descriptivos de las variables por medio de tablas y gráficos estadísticos, y para la prueba inferencial se hará uso de la diferencia de proporciones T – Student.

Prueba de hipótesis para la diferencia de proporciones

Se tienen dos poblaciones y se toman muestras independientes de tamaños n_1 y n_2 , en este caso las muestras son de tamaño $n_1 = 42$ y $n_2 = 32$; se puede comparar el comportamiento de dichas poblaciones a través de los promedios.

$$H_0: p_1 = p_2 \quad \text{ó} \quad H_0: p_1 - p_2 = 0$$

$$H_1: p_1 < p_2 \quad \text{ó} \quad H_1: p_1 - p_2 < 0$$

La estadística de trabajo depende de las características de las poblaciones y del tamaño de las muestras.

$$T = \frac{(p_1 - p_2)}{\sqrt{\left(\frac{p_1 * q_1}{(n_1 - 1)} + \frac{p_2 * q_2}{(n_2 - 1)} \right)}}$$

2.6. Aspectos éticos.

La investigación se realizará con autorización de la Procuraduría Pública Anticorrupción de Delitos contra la administración Pública.

III. RESULTADOS

3.1. Porcentaje de archivamientos de las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de San Martín, en el periodo 2016.

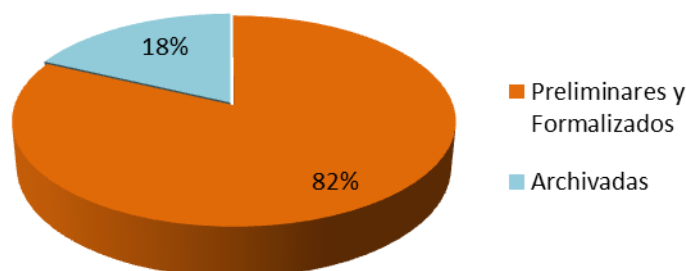
Tabla N° 01: Carpetas fiscales ingresadas y archivadas de San Martín 2016.

San Martin	Cantidad	Porcentaje
Preliminares y Formalizados	193	82%
Archivadas	42	18%
Casos Ingresados	235	100%

Fuente: Estadística de la Procuraduría pública anticorrupción de San Martín.

Elaboración propia.

Gráfico N°01: Carpetas fiscales ingresadas y archivadas de San Martín 2016 (%)



Fuente: Tabla N° 01

Interpretación: De la observación del gráfico N° 01, se observa la cantidad de 235 que hacen el total de investigaciones ingresadas a la Fiscalía Anticorrupción de funcionarios de San Martín, de los cuales 42 son las investigaciones preliminares que acaecieron con el archivo preliminar y el restante que son 193 son las que se encuentran en investigación preliminar o formalizadas, dando el 18% de investigaciones que fueron archivadas y el 82% de investigaciones que se encuentran en formalización y/o investigaciones preliminares.

3.2. Porcentaje de archivamientos de las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de Lambayeque en el periodo 2016.

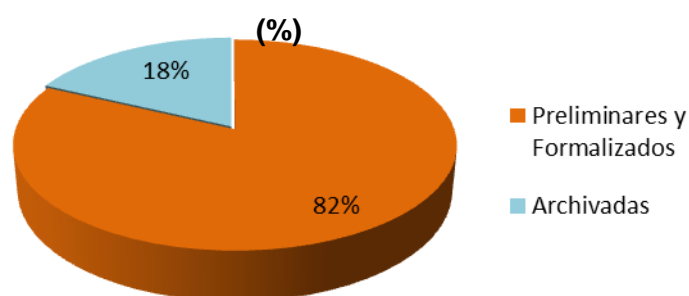
Tabla N° 02: Carpetas fiscales ingresadas y archivadas de Lambayeque.

Lambayeque	Cantidad	Porcentaje
Preliminares y Formalizadas	140	81%
Archivadas	32	19%
Casos Ingresados	172	100%

Fuente: Estadística de la Procuraduría pública anticorrupción de Lambayeque.

Elaboración propia.

Gráfico N° 02: Carpetas fiscales ingresadas y archivadas de Lambayeque



Fuente: Tabla N° 02

Interpretación: Del gráfico N° 02 se puede observar la cantidad de 172 investigaciones ingresadas durante el 2016, en la Fiscalía Anticorrupción de Lambayeque, de las cuales 32 refieren a archivos preliminares y el restante son investigaciones preliminares y formalizadas, dando un 19% de archivamientos de Carpetas Fiscales, del total de ingresados que dan el 81%. De las investigaciones de la Fiscalía Anticorrupción del distrito Fiscal de Lambayeque.

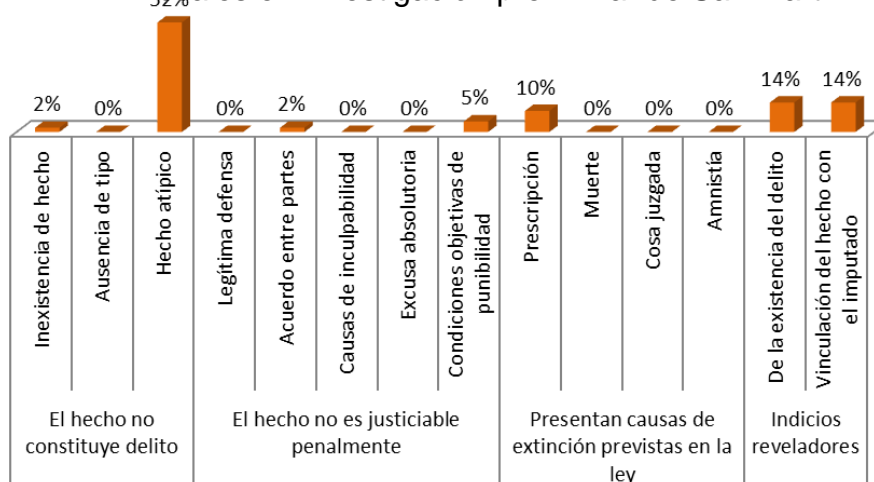
3.3. Porcentaje de las causas de archivamiento en las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito Fiscal de San Martín, en el periodo 2016.

Tabla N° 03: Causas de archivo de las Carpetas Fiscales en investigación preliminar de San Martín

Causas de archivo de investigación preliminar		Cantidad	Porcentaje
El hecho no constituye delito	Inexistencia de hecho	1	2%
	Ausencia de tipo	0	0%
	Hecho atípico	22	52%
El hecho no es justiciable penalmente	Legítima defensa	0	0%
	Acuerdo entre partes	1	2%
	Causas de inculpabilidad	0	0%
	Excusa absolutoria	0	0%
Presentan causas de extinción previstas en la ley	Condiciones objetivas de punibilidad	2	5%
	Prescripción	4	10%
	Muerte	0	0%
	Cosa juzgada	0	0%
Indicios reveladores	Amnistía	0	0%
	De la existencia del delito	6	14%
	Vinculación del hecho con el imputado	6	14%
TOTAL		42	100%

Fuente: Estadística de la Procuraduría pública anticorrupción de San Martín. Elaboración propia.

Gráfico N° 03: Porcentaje de las Causas de archivo de las Carpetas Fiscales en investigación preliminar de San Martín



Fuente: Tabla N° 03

Interpretación: Del cuadro y gráfico No 03, cuantos y en qué porcentaje fueron archivados, verificando que el de mayor índice lo encontramos en la causal de que el hecho no constituye delito con el 52% de archivamientos fiscales; además esta, la falta de indicios reveladores de la existencia de un delito y vinculación del hecho con el imputado, con 28% cada una como índice, de archivamientos fiscales, en tercer lugar, la causal que presentan causas de extinción previstas en la ley, con el 10% de índice de archivos fiscales, otra de las causales es que el hecho no es justiciable penalmente, con el 07% de archivos de las Carpetas Fiscales.

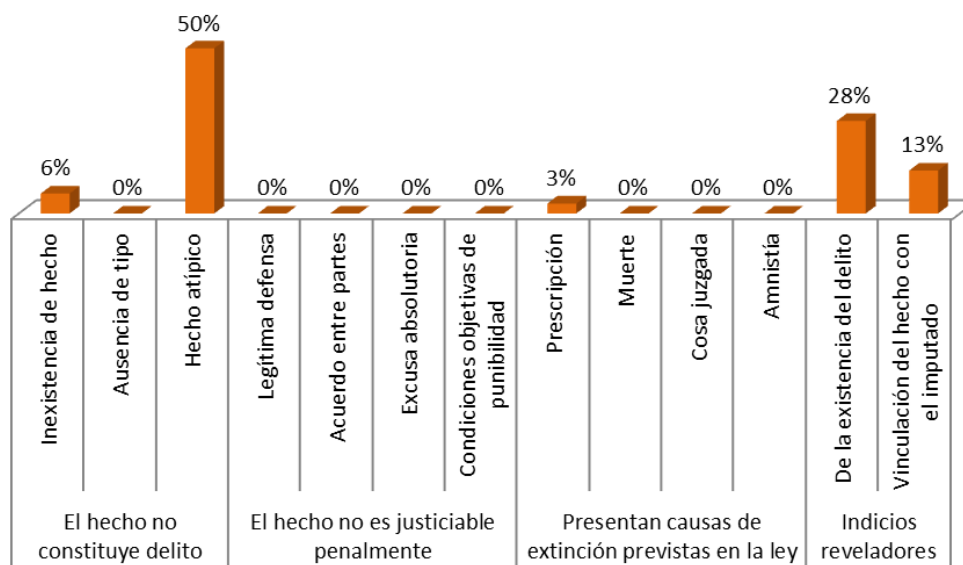
3.4. Porcentaje de las causas de archivamiento en las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito Fiscal de Lambayeque, en el periodo 2016.

Tabla N° 04: Causas de archivo de las Carpetas Fiscales en investigación preliminar de Lambayeque.

Causas de archivo de investigación preliminar		Cantidad	Porcentaje
El hecho no constituye delito	Inexistencia de hecho	2	6%
	Ausencia de tipo	0	0%
	Hecho atípico	16	50%
El hecho no es justiciable penalmente	Legítima defensa	0	0%
	Acuerdo entre partes	0	0%
	Excusa absolutoria	0	0%
	Condiciones objetivas de punibilidad	0	0%
Presentan causas de extinción previstas en la ley	Prescripción	1	3%
	Muerte	0	0%
	Cosa juzgada	0	0%
	Amnistía	0	0%
Indicios reveladores	De la existencia del delito	9	28%
	Vinculación del hecho con el imputado	4	13%
TOTAL		32	100%

Fuente: Estadística de la Procuraduría pública anticorrupción de Lambayeque. Elaboración propia.

Gráfico N° 04: Porcentaje de las Causas de archivo de las Carpetas Fiscales en investigación preliminar de Lambayeque



Fuente: Tabla N° 04

Interpretación: Del cuadro No 02 se evidencia, el mayor índice de como causas de archivamiento, es la causal de el hecho no constituye delito como mayor índice de archivos, con el 56%, de índice de archivos, de la falta de indicios reveladores de la existencia de un delito y de la vinculación del hecho con el imputado la cantidad del 41% de archivos fiscales, en tercer lugar tenemos la causal que presentan causas de extinción previstas en la ley, con el 3% como índice menor de archivos fiscales. Así también.

3.5. Diferencias en el archivamiento fiscal en los casos por delitos de corrupción de funcionarios entre los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016.

Para el análisis inferencial de las diferencias en el archivamiento fiscal en los casos por delitos de corrupción de funcionarios entre los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016, se optó por la prueba de diferencia de proporciones T – Student.

Hipótesis Estadística:

H_0 : No existe diferencia significativa en el archivamiento fiscal en los casos por delitos de corrupción de funcionarios entre los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016.

H_1 : Existe diferencia significativa en el archivamiento fiscal en los casos por delitos de corrupción de funcionarios entre los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016.

Datos: Los resultados nos muestran la proporción de hechos atípicos en los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016.

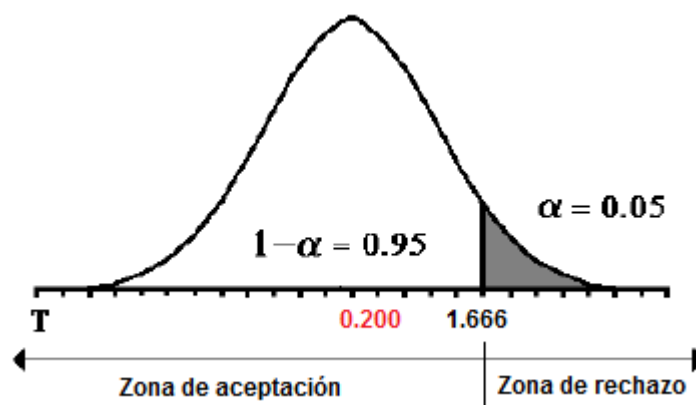
Tabla N°05: Resultados para la Prueba de Hipótesis

Valores	Distrito judicial de San Martín (1)	Distrito judicial de Lambayeque (2)
proporción (p)	0.524	0.500
Efecto (q)	0.476	0.500
n	42	32
T =	0.200	

Fuente: Base de datos – SPSS VER 21.

- T probabilístico = Al 95% de confianza con 72 grados de libertad = - 1.666
- T observado = 0.200 (aplicando fórmula)

Gráfico N° 05: Zonas de decisión Probabilística



Fuente: Elaboración Propia: SPSS Ver. 21.

Decisión. Como nuestro T observado (0.200) es menor que nuestro T probabilístico (1.666); se encuentra en la zona de aceptación, entonces aceptamos H_0 (Hipótesis nula), por lo tanto, concluimos que: No existe diferencia significativa en el archivamiento fiscal en los casos por delitos de corrupción de funcionarios entre los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016.

IV. DISCUSIÓN.

El archivamiento de las investigaciones preliminares, se da en la primera etapa del Proceso común, a la que se le denomina la Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, que a su vez, se subdivide en investigación Preliminar y la Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria propiamente dicha, en cuanto al primer objetivo específico, Identificar el porcentaje de archivamientos de las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de Lambayeque en el periodo 2016, pues dentro de la presente investigación, como se puede advertir de los trabajos previos, en los distritos fiscales estudiados, no se considera la totalidad de Carpetas Fiscales, si no advierten un estudio de 547 en su totalidad de estudiados, lo que no sucede en la presente investigación como puede advertir de los resultados, es la totalidad de Carpetas Fiscales archivadas, ahora, lo que conlleva el presente estudio, con el porcentaje de investigaciones archivadas, dentro de este distrito, es determinar dentro de ello el nexo de la cantidad total, con las causas de archivamiento, y a su vez con la cantidad total de las Carpetas Fiscales archivadas en la jurisdicción Fiscal de San Martín.

En el segundo objetivo específico, Identificar el porcentaje de archivamientos de las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de San Martín, en el periodo 2016, así como ya lo mencionamos dirime con uno de los trabajos previos, ya que en el presente usamos la totalidad de Carpetas Fiscales archivadas, como ya se pudo advertir, el archivamiento Fiscal, como a mi criterio ya lo mencione líneas arriba ... “El archivo preliminar es el fenecimiento de una investigación preliminar, que conlleva pautas estipuladas en el NCPP, además también requisitos establecidos por la doctrina para determinar el mismo, claro está, que ello, antes o posterior a realizar diligencias preliminares” este fenecimiento es el total de archivos fiscales archivados, la mayoría de los operadores jurídicos, abogados, jueces, fiscales, etc., interpretan el archivamiento Fiscal, como que se puede dar por falta de identificación de los investigados, lo llamado individualización del imputado, lo denominan archivamiento provisional, lo

cual es totalmente falso, es una interpretación errónea, poner como causal de archivamiento, a la falta de individualización del imputado, a mi criterio como ya lo explique líneas arriba... “Es así, que llegamos no a identificar el archivo de la investigación, más bien, la individualización del imputado, como ya explicamos no es un archivo ni definitivo ni provisional. Entonces estamos en línea correcta de interpretación de las diligencias preliminares desde la óptica de la teoría del delito.”

El tercer y cuarto objetivo, Conocer el porcentaje de las causas de archivamiento en las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito Fiscal de San Martín, en el periodo 2016. Y Conocer el porcentaje de las causas de archivamiento en las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito Fiscal de Lambayeque, en el periodo 2016, cuando especificamos que el hecho no constituye delito, es una causal y todas las causales que especificamos en parte teórica debe estar motivada en una disposición fiscal como así , y conlleva la premisa menor, de la disposición de archivo Fiscal, como así lo describo en la motivación de disposiciones Fiscales, el Código Procesal Penal, prescribe en el artículo No 122 inciso 5 del Código Procesal Penal describe que las disposiciones y los requerimientos deben estar motivados en el caso de los requerimientos de ser el caso estarán acompañados de los elementos de convicción que lo justifiquen, del mismo modo, el mismo cuerpo legal, prescribe el artículo No 64 inciso 1, al advertir que el Ministerio Público formulara sus decisiones, requerimientos y conclusiones en forma motivada, que en la investigación, para analizar las causales del archivamiento fiscal, se ha tenido que analizar la motivación de las disposiciones, no encontrando de manera específica las causales de archivamiento, se ha tenido que realizar una interpretación lógica, para llegar establecer, que causal le corresponde a cada uno de los tipos penal que han sido objeto de archivamiento, no cumpliendo los fiscales con la norma procesal.

A pesar que no lo expresan detalladamente, en las disposiciones fiscales las causales por las que archivan las investigaciones preliminares, no existe lo que en denominamos razonamiento jurídico, esto es premisa mayor, premisa

menor y conclusión, describiendo al hecho como premisa mayor, al tipo penal como premisa menor, en este caso de archivamiento sería la premisa menor la causal de archivamiento prescrito, que en la matriz de consistencia lo especificamos como indicadores, así también, lo encontramos prescrito en el (Código Procesal Penal)... “El artículo No 334 del mismo cuerpo legal, estos requisitos, se deben analizar de manera individual y procede el archivo por cada uno de ellos, i) Que el hecho denunciado no constituye delito, ii) no es justiciable penalmente, o iii) se presentan causas de extinción previstas en la ley” y la conclusión es como técnicamente lo conocemos la No Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

V. CONCLUSIONES.

- 5.1. No existe diferencia significativa en el archivamiento fiscal en los casos por delitos de corrupción de funcionarios entre los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016 ya que el T observado (0.200) es menor que nuestro T probabilístico (1.666); se encuentra en la zona de aceptación, entonces aceptamos H_0 (Hipótesis nula), De los resultados descriptivos podemos verificar que no existe una diferencia considerativa, es más por el porcentaje detallado líneas arriba, se puede advertir de una similitud en cuanto al total de casos archivados, así también se ha concluido que en cuanto a las causales, existe similitud, puesto que el alto índice de archivos por la causal de que el hecho no constituye delito, en la población de San Martín con 54% de casos archivados y en Lambayeque con el 56% de casos archivados, es sabido por todos los operadores jurídicos, que en el distrito Fiscal de Lambayeque, existen más personal en la Fiscalía anticorrupción, tienes operadores técnicos en ese distrito, laboratorio de criminalística, peritos especializados, lo que no sucede en San Martín.
- 5.2. En cuanto al primer objetivo específico de identificar el porcentaje de archivamientos de las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de San Martín, en el periodo 2016, se ha podido concluir que en el distrito Fiscal de San Martín ingresaron la cantidad de 235 carpetas Fiscales, sin embargo el total de investigaciones archivadas, fueron 42 investigaciones preliminares, teniendo que de cada 7 una investigación preliminar se archiva, haciendo un 18% de investigaciones que fueron archivadas en el distrito Fiscal de San Martín.
- 5.3. En cuanto al segundo objetivo específico de identificar el porcentaje de archivamientos de las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de Lambayeque en el periodo 2016, se ha logrado concluir de la cantidad de 172 investigaciones ingresadas

durante el 2016, en la Fiscalía Anticorrupción de Lambayeque, se archivaron 32, esto quiere decir que de cada 5 investigaciones ingresadas, 1 se archiva preliminarmente, siendo el total de archivos el 19% del total de Carpetas Fiscales con archivamientos.

- 5.4. En cuanto al tercer objetivo de conocer el porcentaje y las causas de archivamiento en las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito Fiscal de San Martín, en el periodo 2016, la causal de que el hecho no constituye delito, es la mayor índice de archivos con el 54% también se logró demostrar que en segundo lugar se encuentra la causal de falta de indicios reveladores de la existencia de un delito y la falta de indicios para la vinculación del hecho con el imputado, con el 14% cada una, en tercer lugar se demostró que la causal que presentan causas de extinción previstas en la ley, con el 10% de índice de archivos fiscales, además las causales en la que el hecho no es justiciable penalmente, con el 05%, como también, el acuerdo entre las partes con el 02% de índice de archivamiento.
- 5.5. En cuanto al cuarto objetivo de conocer el porcentaje de las causas de archivamiento en las Carpetas Fiscales, por delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito Fiscal de Lambayeque, en el periodo 2016. Se demostró que con el mayor índice de archivos fiscales se encuentra que el hecho no constituye delito, en su clasificación de que el hecho no constituye delito con el 56%, de índice de archivos, a su vez, la causal de la falta de indicios reveladores de la existencia de un delito y de la vinculación del hecho con el imputado con la cantidad del 41% de archivos fiscales, además tenemos la causal que presentan causas de extinción previstas en la ley, con el 3% como índice menor de archivos.

VI. RECOMENDACIÓN.

- 6.1. En cuanto al primer objetivo, para determinar del total de archivos fiscales en el distrito judicial de Lambayeque, como se puede ver de los resultados, el porcentaje de archivos Fiscales, establecer un filtro en las investigaciones ingresadas, para observar la procedencia o improcedencia de las investigaciones preliminares, de esta manera solo ingresarían, investigaciones que requieran de una investigación y no terminar en el archivo fiscal, la mayoría de investigaciones.
- 6.2. En cuanto al segundo objetivo específico, la existencia de norma que procure establecer, límites para el ingreso de las denuncias, en la Fiscalía Anticorrupción de funcionarios de San Martín, y no terminen en un archivo.
- 6.3. En cuanto al tercer y cuarto objetivo específico, el índice de archivos porque el hecho no constituye delito, nos ha llevado a concluir que es la causal de mayor índice de archivos Fiscales, esto quiere decir, que las denuncias presentadas en su mayoría, son de personas naturales, dado que no establecen, el filtro de tipicidad, entre el hecho y norma, si soy un operador jurídico, en primer lugar lo que tengo que establecer es la relación existente entre el hecho y la norma, para así buscar la prueba para ello; la recomendación sería que las denuncias ingresadas, se filtren por instituciones del Estado, como la Procuraduría Anticorrupción, o contraloría de la república.
- 6.4. La recomendación en cuanto al objetivo general, se necesita una investigación sobre la motivación de las disposiciones de archivo de investigaciones, sobreseimientos en etapa intermedia, y los sentencias con absolución, retiros de acusación, con la finalidad de encontrar cual es el motivo de los archivos, poniendo como indicadores, la motivación, fundamentación de las disposiciones Fiscales o resoluciones judiciales. A la demasía de archivos de casos seguidos por los delitos contra la administración pública.

VII. REFERENCIAS

LIBROS:

- Rolando, L. (2014). El archivo Fiscal de denuncias por peculado y colusión. Primera edición Lima – Perú. Defensoría del pueblo.
- Peña, O y Almanza F. (2010), teoría del delito, Editorial Nomos & Thesis E. I. R. L.
- Código Procesal Penal. (2012), Jurista Editores. Lima.
- IDEHPUEP – USAID. (2015) aproximación multidisciplinaria para el procesamiento de casos de corrupción en el Perú, primera edición, publimagen ABC SAC.
- Villa Stein, J. (2014). Derecho Penal parte general, primera edición, ARA Editores EIRL.
- Villavicencio, F.(2006) derecho penal parte general, primera edición Editora Juridica Grijley E. I. R. L.
- Talavera Elguera, P. (2010) la sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal, primera edición, editorial Neva Studio S.A.C.
- Alexy, R. (2007), teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica. Publicado, Lima Palestra Editores.
- Sanchez Velarde, P. (2009), el nuevo Proceso Penal, primera edición, editorial IDEMSA, Lima.
- Salinas Siccha, R. (2014), delitos contra la administración Pública, tercera edición, editorial, IUSTITIA - GRIJLEY E. I. R. L.
- Montoya Vivanco, Y. (2015), Manual sobre los delitos contra la administración pública, primera edición, impresión Grafica Columbus S.R.L.
- San Martín Castro, C. (2006), Derecho Procesal Penal. Segunda edición. GRIJLEY. Lima.

LINKOGRAFIAS:

- Plasencia, L. (2012), el habeas corpus contra actos de investigación preliminar. Recuperado, 10/05/2017 de: [file:///D:/Usuarios/abogado/Downloads/PLACENCIA_RUBI%C3%91OS_LILIANA_CORPUS_INVESTIGACION%20\(1\).pdf](file:///D:/Usuarios/abogado/Downloads/PLACENCIA_RUBI%C3%91OS_LILIANA_CORPUS_INVESTIGACION%20(1).pdf).
- Apaza, G. (2015). Investigación Preliminar y el Archivo de las denuncias Penales en las Fiscalías Corporativas de Puno 2012 y 2013. Recuperado el 11/09/2017 del [file:///C:/Users/HP/Downloads/27-64-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/27-64-1-PB%20(1).pdf).
- Andia, G. (2013). Deficiencias en la labor Fiscal y Judicial en las Distintas Etapas del Actual Proceso Penal, Recuperado el 07/09/2017 http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5235/ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caneiro, B. y Maldonado, Y. (2007) El archivo provisional. Efectos y alcances en la reforma procesal penal chilena, recuperado el 06/09/2017. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112434/d-caneiro_b.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Saud, F. (2014), La problemática fáctica y normativa del archivo definitivo de la indagación previa, recuperado el 09/11/2017 <http://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/290>
- Soxo, W. (2016), La Conclusión de la Instrucción Fiscal en el Proceso Penal Ecuatoriano y el Derecho Constitucional a la Legítima Defensa. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4087>
- Aguirre, L. (2013). Limitaciones Del Fiscal como Director de la Investigación del Delito en la Provincia de Trujillo 2007 – 2012. Recuperado el día 02/09/2017. http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5696/Tesis%20doctoral_%20Luis%20Alberto%20Aguirre%20Baz%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Portocarrero J. (2014). La teoría del delito, recuperado el 11/09/2017
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito-Juan-C.-Portocarrero-Z..pdf>

Alberto C. (2010), "el archivo Fiscal y su aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal, recuperado, 14/05/2017 de
<http://www.monografias.com/trabajos82/archivo-fiscal-nuevo-codigo-procesal-penal/archivo-fiscal-nuevo-codigo-procesal-penal2.shtml>.

Wilber, C. (2010), el archivo fiscal y su aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal, visto el 06/06/2017 en
<http://www.monografias.com/trabajos82/archivo-fiscal-nuevo-codigo-procesal-penal/archivo-fiscal-nuevo-codigo-procesal-penal2.shtml>.

Grandez Odiaga. G. condiciones objetivas de punibilidad, visto el 14/06/2016 de
<http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista14/punibilidad.htm>.

Hurtado Poma, H. (2005) reflexiones sobre el Archivo Fiscal, en la Investigación Preliminar visto el 11/07/2017,
http://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/097556_articulo%20dr.%20hurtado3.pdf

Amoreti Pachas M. delitos contra la administración Pública visto el 20/06/2017
<https://es.slideshare.net/diebrun940/delitos-contra-la-administracion-publica-mario-amoretti-pachas>.

Torres Pachas D. apuntes sobre el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias. <http://studylib.es/doc/5639032/apuntes-sobre-el-bien-jur%C3%ADdico-protegido-en-el-delito>.

Proyecto Anticorrupción del IDEHPUCP, por Julio Rodríguez Vásquez.
<http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/boletin-31-comentario-devida.pdf>.

Rodríguez Vásquez, J. comentario jurisprudencial, recuperado con fecha 24/05/2017.
<http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/boletin-31-comentario-devida.pdf>.

Proyecto de ley 1978- (2012), ley que modifica el concepto de funcionario público en el Código Penal. Visto 21/06/2017.
<http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/1.pdf>.

Campos, C. (2000). Las causas eximentes de responsabilidad criminal
<http://www.monografias.com/trabajos4/respcriminal/respcriminal2.shtml>
#Relacionados.

Hava García, E. (2012). <http://www.infoderechopenal.es/2012/10/ausencia-de-accion.html>.

Alarcon Flores L. (2006) análisis del derecho penal peruano.
<http://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-penal-peru.shtml>.

Angulo Arana P. (2008). Diligencias preliminares
<http://reformaprocesal.blogspot.pe/2008/04/las-diligencias-preliminares.html>.

SENTENCIAS:

Tribunal Constitucional, sentencia N° 06167-2005 – PHC/TC a los 28 días del mes de febrero del año 2006, con la asistencia de los magistrados Garcia Toma, presidente, Gonzales Ojeda, vicepresidente; Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, y Landa Arroyo.

Tribunal Constitucional, sentencia EXP N° 00728-2008-PHC/TC, a los 13 días del mes de octubre del año 2008, Mesia Ramirez, Vergara Gotelli, Landa Arroyo, Beamount Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz, y Alvarez Miranda.

Tribunal Constitucional, sentencia EXP N° 1460-2009-PA/TC, a los 15 días del mes de junio del año 2010, Mesia Ramirez, Vergara Gotelli, Landa Arroyo, Gonzales Ojeda, Calle Hayen, Eto Cruz, y Alvarez Miranda.

Corte Suprema, sentencia EXP N° 66-2010, Puno, a los 26 días del mes de abril del año 2011, como ponente el Juez Supremo Pariona Pastrana.

Corte Suprema, sentencia EXP N° 02-2008, La Libertad, a los 03 días del mes de junio del año 2008, Sivina Hurtado, Ponce de Mier, Urbina Ganvini, Pariona Pastrana, Zesenarro Mateus.

Corte Suprema, sentencia EXP N° 0144-2012, Ancash, a los 11 días del mes de julio del año 2008, Villa Stein, Salas Arenas, Barrios Alvarado, Tello Gilardi, Príncipe Trujillo.

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de Consistencia

“Diferencia En El Archívamiento De Los Casos Por Delitos De Corrupción De Funcionarios Entre Los Distritos Judiciales De San Martín Y Lambayeque, en el Período, 2016”

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	POBLACIÓN
¿Cuál es la diferencia en el archivamiento de los casos por delitos de corrupción de funcionarios entre los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el período 2016?	Objetivo General Establecer la diferencia en el archivamiento de los casos por delitos de corrupción de funcionarios entre los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el período 2016	El archivo de los casos fiscales: El archivo de los casos fiscales es una potestad jurídica del Fiscal, el que, mediante una disposición, decide no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, dando razones suficientes por el motivo de archivo.	74 carpetas fiscales de las fiscalías especializadas en corrupción de funcionarios de Lambayeque y San Martín.
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES	MUESTRA
¿El porcentaje de archivamiento de los casos por delitos de corrupción de funcionarios en San Martín?	Identificar el porcentaje de archivamiento de los casos por delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito judicial de San Martín.	N° total de carpetas fiscales ingresadas, durante el período 2016 en San Martín y Lambayeque.	Del distrito Fiscal de San Martín, existen 42 casos archivados en investigación preliminar.
¿El porcentaje de archivamiento de los casos por delitos de corrupción de funcionarios en Lambayeque 2016?	Identificar el porcentaje de archivamiento de los casos por delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito judicial de Lambayeque.	N° total de carpetas en archivamientos preliminares, durante el período, 2016 en San Martín y Lambayeque.	Del distrito Fiscal de Lambayeque existen 32 casos archivados en investigación preliminar.
¿Las causas de archivo de los delitos de corrupción de funcionarios en Lambayeque 2016?	Conocer las causas del archivamiento en los casos por delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de San Martín en el período 2016.	El hecho no constituye delito: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Inexistencia de hecho ✓ Ausencia de tipo ✓ Hecho atípico. No es justiciable penalmente. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Legítima defensa. ✓ Causa de inculpabilidad ✓ Excusa absolutoria. Causas de extinción prescritas la ley. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Prescripción; muerte. ✓ Casa juzgada y amnistía. Indicios reveladores. <ul style="list-style-type: none"> ✓ De la existencia de un delito. ✓ Vinculación del hecho con el imputado. 	
¿Las causas de archivo de los delitos de corrupción de funcionarios en San Martín?	Conocer las causas del archivamiento en los casos por delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de San Martín en el período 2016.		

Anexo N° 02: Instrumentos de recolección de información

(Fichas de observación – Elaboración propia)

Ficha 1. Carpetas fiscales ingresadas y archivadas de San Martín 2016

San Martin	Cantidad	Porcentaje
Preliminares y Formalizados		
Archivadas		
Casos Ingresados		

Ficha 2. Carpetas fiscales ingresadas y archivadas de Lambayeque.

Lambayeque	Cantidad	Porcentaje
Preliminares y Formalizadas		
Archivadas		
Casos Ingresados		

Ficha 3. Causas de archivo de las Carpetas Fiscales en investigación preliminar de San Martín

Causas de archivo de investigación preliminar	Cantidad	Porcentaje
El hecho no constituye delito	Inexistencia de hecho	
	Ausencia de tipo	
	Hecho atípico	
El hecho no es justiciable penalmente	Legítima defensa	
	Acuerdo entre partes	
	Causas de inculpabilidad	
	Excusa absolutoria	
	Condiciones objetivas de punibilidad	
Presentan causas de extinción previstas en la ley	Prescripción	
	Muerte	
	Cosa juzgada	
	Amnistía	
Indicios reveladores	De la existencia del delito	
	Vinculación del hecho con el imputado	
TOTAL		

Ficha 4. Porcentaje de las Causas de archivo de las Carpetas Fiscales en investigación preliminar de Lambayeque

Causas de archivo de investigación preliminar		Cantidad	Porcentaje
El hecho no constituye delito	Inexistencia de hecho		
	Ausencia de tipo		
	Hecho atípico		
El hecho no es justiciable penalmente	Legítima defensa		
	Acuerdo entre partes		
	Excusa absolutoria		
	Condiciones objetivas de punibilidad		
Presentan causas de extinción previstas en la ley	Prescripción		
	Muerte		
	Cosa juzgada		
	Amnistía		
Indicios reveladores	De la existencia del delito		
	Vinculación del hecho con el imputado		
TOTAL			

Anexo N° 03: Ficha de validación por el juicio de expertos

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: HERRERA RENGIFO, Cindy Cristina

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Ministerio Público

Título de la Investigación: Archivamiento de los Casos por Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque, 2016".

Instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental.

Autor del Instrumento: PALOMINO SANTA CRUZ, Edwar.

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir, libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					8	40
TOTAL						48

II. OPINION DE APLICABILIDAD: *el documento es pertinente a la variable.*

III. PROMEDIO DE VALORACION: *48.*



 Mg. Cindy Cristina Herrera Rengifo
 Reg. CASM N° 652
 DNI. 46220454

I. **DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombre del experto: TERRONES BORREGO, Antonio Zalatel.

Grado Académico: Magister.

Institución donde labora: Ministerio de Agricultura.

Cargo que desempeña: Jefe de Oficina.

Título de la Investigación: Archivamiento de los Casos por Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque, 2016.

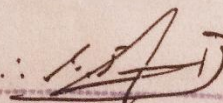
Instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental.

Autor del Instrumento: PALOMINO SANTA CRUZ, Edwar

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					8	40
TOTAL						48

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** *EL INSTRUMENTO es Pertinente a la Variable.*

III. **PROMEDIO DE VALORACION:** *48*


 Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
 DOCENTE INVESTIGADOR
 EPO - UNV

I. **DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombre del experto: PELAEZ VEGA, César.

Grado Académico: Magíster

Institución donde labora: Universidad César Vallejo.

Cargo que desempeña: Docente.

Título de la Investigación: Archívamiento de los Casos por Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque, 2016".

Instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental.

Autor del Instrumento: PALOMINO SANTA CRUZ, Edwar.

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir, libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente				X	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					8	40
TOTAL						48

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** *el instrumento es pertinente a la variable.*

III. **PROMEDIO DE VALORACION:** *48.*

Mg. César Peláez Vega.

DNI: 41641879

Anexo N° 04: Autorización para aplicar instrumentos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Judicial del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Chiclayo 25 de julio del año 2017.

SEÑOR.

EDWAR PALOMINO SANTA CRUZ.

Correo Electrónico. Palominoedwar@gmail.com

ASUNTO: Solicitud de otorgamiento de facilidades.

Tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez, en atención a su solicitud, otórguese todas las facilidades para que su persona, acopie información de este despacho, para los fines académicos, dados a conocer respecto; al Archivo Fiscal de las Investigaciones Preliminares en los delitos contra administración pública, que está bajo nuestra competencia, poniendo a su vista todos los casos archivados a nivel preliminar que se encuentran en este despacho, del año 2016.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Mg. José Hernán Neciosup Chancate
REG. ICA N° 3751
PROCURADOR PÚBLICO ANTICORRUPCIÓN
DESCENTRALIZADO DEL LAMBAYEQUE



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Tarapoto 03 de julio del año 2017.

Señor:

EDWAR PALOMINO SANTA CRUZ.

Jr. Ricardo Palma 142 Banda de Shilcayo.

ciudad. –

asunto: Solicitud de otorgamiento de facilidades.

Referencia: solicitud de fecha 21 de junio 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez, en atención a su solicitud, otórguese las facilidades para que su persona, acopie información de este despacho para los fines académicos, dados a conocer respecto al archivo fiscal de las investigaciones preliminares en los delitos contra la administración pública, dejando constancia que se le informara de los casos ingresados, además los que se durante el 2016, han sido archivados. Además, pongan a su vista para el estudio que corresponda.

Siendo un total de ingresados de 235.

Y los archivados preliminares la cantidad de 42.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

Julie Milagros Pardo Sotillo

ABOGADA

Reg. CASM N° 845

Procuraduría Pública Anticorrupción
Descentralizada de Base Interaja

Anexo N° 05: Porcentaje de similitud por el turnitin

TESIS_turnitin_corregido..docx			
INFORME DE ORIGINALIDAD			
9%	8%	0%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
FUENTES PRIMARIAS			
1	www.detrasdelaacortina.com.pe Fuente de Internet		2%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante		2%
3	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante		1%
4	myslide.es Fuente de Internet		1%
5	pt.scribd.com Fuente de Internet		1%
6	www.scribd.com Fuente de Internet		1%
7	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante		<1%
8	documents.mx Fuente de Internet		<1%

9	issuu.com Fuente de Internet	<1%
10	www.asesor.com.pe Fuente de Internet	<1%
11	ecuaventura2.wordpress.com Fuente de Internet	<1%
12	www.mpfm.gob.pe Fuente de Internet	<1%
13	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1%
14	prezi.com Fuente de Internet	<1%
15	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	<1%

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 25 words

Anexo N° 06: Autorización para publicación de tesis en el repositorio de la UCV

Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV

Yo Edwar Polovino Santa Cruz....., identificado con DNI ()

OTRO () N°: 41314265....., egresado de la Escuela de POSGRADO de la Universidad

César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado

"Archivamiento de los Casos por Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque, en el Periodo 2016"..... en el Repositorio

Institucional de la UCV (<http://dspace.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Observaciones:

.....
.....
.....



FIRMA

DNI: 41314265.....